



# REGLAMENTO INTERNO

---

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE MOCA**

PO Box 1855, Moca PR 00676

787-877-4600

[www.mocacoop.com](http://www.mocacoop.com)

La imagen de nuestra  
Cooperativa representa  
su historia, misión y visión.



#### Descripción del Logo:

Posee una tipografía corporativa, un ícono de la letra **M** y colores modernos que tienen un significado especial:

**La letra M** es el ícono de nuestra marca y representa el pueblo de Moca.

**El color azul aqua** representa el color del río, ya que formamos parte de la zona turística del Oeste - "Porta del Sol"- y contamos con la visita del Río Culebrinas.

**El color anaranjado** representa la caída del sol por el Oeste.

**El color verde representa** nuestra industria agrícola y el Movimiento Sólido Cooperativista en Puerto Rico.

**El color gris** representa nuestro desarrollo como empresa cooperativista tecnológica e innovadora, y fuimos la primera Cooperativa de Ahorro y Crédito en Puerto Rico en instalar placas solares para fomentar la protección de nuestro ambiente.

## Índice

<b>ARTÍCULO I DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>5</b>
SECCIÓN 1 Nombre.....	5
SECCIÓN 2 Localización.....	5
SECCIÓN 3 Misión.....	5
SECCIÓN 4 Valores Cooperativos.....	5
SECCIÓN 5 Principios Cooperativos.....	5
SECCIÓN 6 Objetivos Generales.....	5
SECCIÓN 7 Definiciones.....	6
SECCIÓN 8 Fines y Propósitos.....	9
<b>ARTÍCULO II FACULTADES Y ACTIVIDADES AUTORIZADAS.....</b>	<b>10</b>
SECCIÓN 1 Préstamos y Servicios Financieros a Socios.....	10
SECCIÓN 2 Préstamos y Servicios Financieros a No Socios.....	10
SECCIÓN 3 Autorización para Realizar Otras Actividades Financieras.....	10
SECCIÓN 4 Autorización para Emitir Acciones Preferidas y Obligaciones de Capital.....	10
SECCIÓN 5 Prohibición de otorgar Préstamos a Entidades Lucrativas.....	10
<b>ARTÍCULO III SOCIOS.....</b>	<b>10</b>
SECCIÓN 1 Quiénes serán socios.....	10
SECCIÓN 2 Requisitos.....	11
SECCIÓN 3 Deberes y Derechos de los Socios.....	12
SECCIÓN 4 Obligaciones de los Socios.....	13
SECCIÓN 5 Renuncia Voluntaria.....	13
SECCIÓN 6 Separación Involuntaria.....	14
(a) Causas.....	14
(b) Procedimientos:.....	14
(c) Causas que justifican la apelación:.....	15
(d) Reingreso del Socio.....	16
SECCIÓN 7 Liquidación de Haberes en caso de Renuncia o de Separación Involuntaria.....	16
SECCIÓN 8 Socios Menores de Edad.....	16
SECCIÓN 9 Socios que ingresaron siendo menores.....	16
<b>ARTÍCULO IV Capital.....</b>	<b>17</b>
SECCIÓN 1 Acciones.....	17
SECCIÓN 2 Capital Indivisible.....	18
SECCIÓN 3 Participación de los Sobrantes.....	18
<b>ARTÍCULO V ORGANIZACIÓN POR DISTRITOS.....</b>	<b>19</b>
<b>ARTÍCULO VI AÑO FISCAL Y ASAMBLEAS.....</b>	<b>20</b>
SECCIÓN 1 Año Fiscal.....	20
SECCIÓN 2 Poderes.....	20
SECCIÓN 3 Asambleas.....	20
SECCIÓN 4 Orden del día y Reglas del Debate en Asambleas de Distrito y de Delegados:.....	21
SECCIÓN 5 Delegados.....	21
SECCIÓN 6 Convocatoria.....	22
SECCIÓN 7 Quórum.....	22
SECCIÓN 8 Voto.....	22
SECCIÓN 9 Elección de Directores y Miembros de Comités.....	22
SECCIÓN 10 Lista de Directores y Miembros de Comités.....	22
SECCIÓN 11 Dirección de la Asamblea.....	23
SECCIÓN 12 Autoridad Parlamentaria en las Asambleas.....	23
<b>ARTÍCULO VII CUERPOS DIRECTIVOS Y JUNTA DE DIRECTORES.....</b>	<b>23</b>
SECCIÓN 1 Requisitos.....	23
SECCIÓN 2 Elección y Composición de la Junta de Directores.....	24
SECCIÓN 3 Deberes de la Junta de Directores.....	25
SECCIÓN 4 Facultades de la Junta de Directores.....	27
SECCIÓN 5 Reuniones.....	27
SECCIÓN 6 Quórum.....	28
SECCIÓN 7 Orden del Día en las Reuniones de la Junta.....	28

SECCIÓN 8	Vacantes en la Junta de Directores .....	28
SECCIÓN 9	Causas para la Separación de los Puestos de Directores y Miembros de Comité .....	28
SECCIÓN 10	Procedimientos para la Separación.....	29
SECCIÓN 11	Compensación de los Cuerpos Directivos .....	30
<b>ARTÍCULO VIII</b>	<b>OFICIALES Y PRESIDENTE EJECUTIVO .....</b>	<b>31</b>
SECCIÓN 1	Elección.....	31
SECCIÓN 2	Deberes del Presidente.....	31
SECCIÓN 3	Deberes del Vicepresidente .....	31
SECCIÓN 4	Deberes del Secretario.....	31
SECCIÓN 5	Deberes del Subsecretario.....	31
SECCIÓN 6	Funciones y Responsabilidades del Presidente Ejecutivo.....	32
<b>ARTÍCULO IX</b>	<b>COMITÉ DE CRÉDITO .....</b>	<b>32</b>
SECCIÓN 1	Designación y Composición del Comité de Crédito.....	32
SECCIÓN 2	Requisitos.....	33
SECCIÓN 3	Funciones y Responsabilidades del Comité de Crédito .....	33
SECCIÓN 4	Reuniones del Comité de Crédito .....	33
SECCIÓN 5	Quórum del Comité de Crédito .....	33
SECCIÓN 6	Aprobación de Préstamos.....	33
SECCIÓN 7	Vacantes del Comité de Crédito .....	34
SECCIÓN 8	Oficiales de Crédito.....	34
<b>ARTÍCULO X</b>	<b>COMITÉ DE EDUCACIÓN .....</b>	<b>34</b>
SECCIÓN 1	Designación y Composición del Comité de Educación.....	34
SECCIÓN 2	Requisitos.....	34
SECCIÓN 3	Vencimiento del Comité de Educación .....	35
SECCIÓN 4	Vacantes del Comité de Educación .....	35
SECCIÓN 5	Política de Educación .....	35
SECCIÓN 6	Funciones del Comité de Educación.....	35
<b>ARTÍCULO XI</b>	<b>COMITÉ DE SUPERVISIÓN Y AUDITORÍA.....</b>	<b>36</b>
SECCIÓN 1	Elección y Composición del Comité de Supervisión .....	36
SECCIÓN 2	Requisitos.....	36
SECCIÓN 3	Funciones y Responsabilidades del Comité de Supervisión.....	36
SECCIÓN 4	Reuniones del Comité de Supervisión y Auditoría.....	37
SECCIÓN 5	Vacantes del Comité de Supervisión y Auditoría.....	37
<b>ARTÍCULO XII</b>	<b>RESERVAS Y PROVISIONES.....</b>	<b>37</b>
SECCIÓN 1	Provisión para Educación .....	37
SECCIÓN 2	Reserva para Capital Indivisible .....	37
SECCIÓN 3	Provisión para Posible Pérdidas en Préstamos .....	38
SECCIÓN 4	Liquidez.....	38
SECCIÓN 5	Reserva para Contingencias.....	38
SECCIÓN 6	Reservas Voluntarias.....	38
<b>ARTÍCULO XIII</b>	<b>DOCUMENTACIÓN .....</b>	<b>38</b>
SECCIÓN 1	Registro de Socios .....	38
SECCIÓN 2	Registro de No-Socios .....	39
SECCIÓN 3	Archivo de Documentos .....	39
SECCIÓN 4	Acceso a los libros.....	39
<b>ARTÍCULO XIV</b>	<b>DISPOSICIONES MISCELÁNEAS .....</b>	<b>39</b>
SECCIÓN 1	Descalificación de Ejecutivos .....	39
SECCIÓN 2	Informaciones Lesivas .....	40
SECCIÓN 3	Delitos Graves .....	40
SECCIÓN 4	Delitos contra los Fondos de la Cooperativa .....	41
<b>ARTÍCULO XV</b>	<b>DEBERES FIDUCIARIOS Y CONFLICTOS DE INTERESES.....</b>	<b>42</b>
<b>ARTÍCULO XVI</b>	<b>PUBLICACIÓN E INFORMES DE CUENTAS NO RECLAMADAS .....</b>	<b>43</b>
<b>ARTÍCULO XVII</b>	<b>ENMIENDAS.....</b>	<b>44</b>
<b>ARTÍCULO XVIII</b>	<b>SUSPENSIÓN DEL REGLAMENTO .....</b>	<b>44</b>
<b>ARTÍCULO XIX</b>	<b>SEPARABILIDAD .....</b>	<b>45</b>
<b>ARTÍCULO XX</b>	<b>VIGENCIA .....</b>	<b>45</b>

## **Principios del Cooperativismo**

### **1. Adhesión Abierta y Voluntaria**

Las Cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la condición de socios, sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.

### **2. Gestión Democrática**

Las Cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus socios, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su Cooperativa responden ante los socios. En las Cooperativas de base, los socios tienen igual derecho de voto (un socio, un voto), mientras en las Cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos.

### **3. Participación Económica**

Los socios contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la Cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, si es que hay, sobre el capital suscrito, como condición de socios. Los socios asignan excedentes para cualquiera o todos los siguientes propósitos; el desarrollo de la Cooperativa, mediante la posible creación de reservas, de las cuales al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los socios en proporción con sus transacciones con la Cooperativa; y el apoyo a otras actividades, según lo aprueben los socios.

### **4. Autonomía e Independencia**

Las Cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua controladas por sus socios. Si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tiene capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus socios y mantengan la autonomía de la Cooperativa.

### **5. Educación, Formación e Información**

Las Cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus socios, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus Cooperativas. Las Cooperativas informan al público en general, particularmente a los jóvenes y creadores de opinión acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.

### **6. Cooperación entre Cooperativas**

Las Cooperativas sirven a sus socios más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, regionales, nacionales e internacionales.

### **7. Compromiso con la Comunidad**

La Cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus socios.

# **ARTÍCULO I DISPOSICIONES GENERALES**

## **SECCIÓN 1 Nombre**

El nombre de esta Cooperativa de Ahorro y Crédito es Cooperativa de Ahorro y Crédito de Moca, Puerto Rico. También conocida como MOCA COOP.

## **SECCIÓN 2 Localización**

La oficina principal está localizada en la Calle José Calazán Lassalle, Esquina Expreso 111, Moca, Puerto Rico. La Sucursal está localizada en la Avenida La Moca #206 Moca, PR 00676.

## **SECCIÓN 3 Misión**

La Misión Institucional de esta Cooperativa será la siguiente:

Ofrecer servicios financieros de calidad con el mejor rendimiento a través de un servicio personalizado y de excelencia, promoviendo el desarrollo de nuestra comunidad en el marco de los principios del Cooperativismo.

## **SECCIÓN 4 Valores Cooperativos**

Esta Cooperativa hace suyos los Valores del Cooperativismo. La responsabilidad social, la democracia participativa, la igualdad, la equidad, la solidaridad, la honestidad y el amor al prójimo constituyen los elementos básicos de nuestro sistema de valores.

## **SECCIÓN 5 Principios Cooperativos**

Esta Cooperativa se encuentra comprometida con los principios cooperativos formulados por la Alianza Cooperativa Internacional como guías para la práctica de sus valores. Los principios cooperativos son:

1. Membresía abierta y voluntaria
2. Control democrático de los socios
3. Participación económica de los socios
4. Autonomía e independencia
5. Educación, capacitación e información
6. Cooperación entre cooperativas
7. Compromiso con la comunidad.

## **SECCIÓN 6 Objetivos Generales**

Para el logro de su Misión Institucional, esta Cooperativa dirigirá sus esfuerzos al cumplimiento de los siguientes Objetivos Generales:

- (a) Promover el desarrollo y fortalecimiento del Cooperativismo en Moca y en todo Puerto Rico.
- (b) Divulgar la filosofía cooperativista a través de diversos programas educativos.
- (c) Concienciar a las personas para que hagan uso prudente y efectivo del crédito.
- (d) Desarrollar en las personas el hábito del ahorro.

- (e) Ofrecer servicios financieros a todas las personas elegibles, bajo los términos y condiciones más favorables dentro de las circunstancias del mercado.
- (f) Mantener una política de ampliación de servicios a la matrícula y a la comunidad a base de sus necesidades reales e inspiradas en el mejoramiento de la calidad de vida.
- (g) Estimular la más amplia participación posible de la matrícula en los asuntos de la Cooperativa.
- (h) Fomentar el establecimiento y operación de otras empresas cooperativas.
- (i) Promover activamente la educación integral de la población a la que servimos.
- (j) Estimular a los diversos sectores sociales de la comunidad para que se organicen y participen en la construcción de una sociedad más justa y democrática dentro de los postulados y cauces cooperativistas.
- (k) Colaborar con otras entidades de la comunidad, públicas o privadas, en aquellos programas, proyectos o actividades que contribuyan al logro de nuestra Misión Institucional y al cumplimiento de nuestros Objetivos Generales.

## SECCIÓN 7 Definiciones

Para propósitos de este Reglamento, los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

- a) “**Acciones**” significa la aportación económica que hace cada socio de esta Cooperativa al capital o patrimonio de la empresa cooperativa.
- b) “**Activos**” significa un probable beneficio económico futuro como resultado de transacciones o evento pasado. Representa lo que posee la Cooperativa, según definido de este modo en el Capítulo III Sección C (I) Reglamento 6466.
- c) “**Acciones Preferidas**” significa aquellas acciones que emita esta Cooperativa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.07 de la Ley 255 del 28 de octubre de 2002.
- d) “**Agencia**” significa cualquier departamento, oficina, administración, negociado, junta, comisión, corporación pública, dependencia o subdivisión política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo los municipios, o el Gobierno de Estados Unidos de América.
- e) “**Arbitraje**” significa método alternativo de solución de disputas según definido en el Reglamento 6757.
- f) “**Banco Cooperativo**” significa el Banco Cooperativo de Puerto Rico creado por la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada.
- g) “**Capital Indivisible**” significa el capital reglamentario, según requerido al amparo del Artículo 6.02 de la Ley 255 del 28 de octubre de 2002.
- h) “**Capital social**” significa la suma de todas las acciones adquiridas por los socios de la Cooperativa, la reserva de capital indivisible, cualquier otra reserva requerida por ley o reglamento, las demás reservas voluntarias debidamente adoptadas por la Cooperativa y las economías netas retenidas y no distribuidas.

- i) “**Certificado de depósito**” significa un instrumento que contiene un reconocimiento por un banco<sup>1</sup> de que ha recibido determinada suma de dinero y una promesa del banco<sup>2</sup> de que devolverá tal suma de dinero, según definido en la Sección 2-104 (j) Ley 176 de 21 de agosto de 1996 conocida como Ley de Instrumentos Negociables y Transacciones Bancarias.
- j) “**Comité**”. significa cualquier comité que se designe o se elija en la cooperativa.
- k) “**Cooperativa**” significa la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Moca, sus oficinas de servicios y sucursales, si las tuviere. También se conoce como: MOCACOOOP.
- l) “**Corporación**” significa la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas Ahorro y Crédito creada en virtud de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, en adelante ‘la Corporación’.
- m) “**COSSEC**” significa las siglas de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas Ahorro y Crédito.
- n) “**Cuerpos Directivos**” significa la Junta de Directores, Comité de Supervisión, Comité de Crédito, Comité de Educación cualquier comité que desempeñe funciones delegadas por la Junta de Directores y cualquier cuerpo permanente de elección debidamente instituido por la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002, sus reglamentos o por este Reglamento, disponiéndose expresamente, que la Asamblea de Delegados no será considerada como parte de un Cuerpo Directivo.
- o) “**Delegados**” significa representantes de los distritos cuando la Cooperativa esté así organizada.
- p) “**Depositante**” significa cualquier persona que, aun cuando no sea socio de esta Cooperativa, tenga depósitos en la misma.
- q) “**Depósitos**” significa todos los haberes, excepto las acciones, que posea un socio o depositante en la cooperativa y que estén evidenciados por cuentas de ahorros, certificados de depósito, cuentas de cheques, fondos de navidad, cuentas de retiro individual, cuentas en fideicomiso o cualquier otra cuenta o instrumento financiero de igual o similar naturaleza, según se determine mediante determinación administrativa o por reglamento emitido por la Corporación.
- r) “**Funcionario Ejecutivo**” significa toda persona que en virtud de cualquier nombramiento o contrato de trabajo a término fijo, indefinido o temporero y mediante el pago de un salario, compensación o remuneración, ocupe un cargo de confianza, incluyendo el de Presidente Ejecutivo, Gerente, Auditor o Contralor en una cooperativa.
- s) “**Instituciones Financieras**” significa aquellas instituciones financieras según así definidas en el Artículo 4(g) de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada.
- t) “**Indicadores CAEL**” significa el sistema de análisis financiero adoptado por la Corporación al amparo del Reglamento Núm. 6758 de 22 de febrero de 2004, según dicho sistema de

---

<sup>1</sup> En este caso cooperativa.

<sup>2</sup> En este caso cooperativa

análisis sea enmendado de tiempo en tiempo, sin incluir el indicador relativo a la gerencia identificado con la letra “M” (“*management*”).

- u) “**Junta**” significa la Junta de Directores de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Moca debidamente constituida de acuerdo con las disposiciones de la Ley 255 del 28 de octubre de 2002 y este Reglamento.
- v) “**Obligaciones de capital**” significa actividad financiera permitida a las cooperativas de acuerdo con el Artículo 2.07 (b) de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002 y serán consideradas parte del capital.
- w) “**Oficina Principal**” significa el establecimiento central o matriz en el que se ubican las oficinas de la Junta de Directores, del Presidente Ejecutivo y de los otros funcionarios ejecutivos que la Junta de Directores determine.
- x) “**Oficina de Servicio**” significa aquel establecimiento fijo o movable en los que las cooperativas prestan servicios que no sean sucursales, incluyendo unidades de cajeros automáticos o dispositivos electrónicos similares.
- y) “**Persona**” significa cualquier persona natural o jurídica debidamente organizada o autorizada para hacer negocios al amparo de las leyes de Puerto Rico.
- z) “**Pignorar**” significa dar una cosa en garantía de una obligación.
- aa) “**Política Institucional**” significa los procedimientos, regulaciones que de tiempo en tiempo adopte la Junta de Directores y que regirán las fases operacionales, administrativas y financieras de la Cooperativa y que estarán basadas en ley y reglamentos locales y federales.
- bb) “**Presidente Ejecutivo**” significa el principal funcionario ejecutivo de la Cooperativa, designado por la Junta de Directores de conformidad con las disposiciones de los Artículos 5.10 y 5.11 de la ley 255 del 28 de octubre de 2002.
- cc) “**Requerimiento Jurado**” significa documento otorgado ante persona capacitada para tomar juramentos en el ELA de PR.
- dd) “**Reserva de Capital Indivisible**” significa reserva irrepartible según definido más ampliamente en el Artículo 6.02 de la Ley 255, supra.
- ee) “**Responsabilidad Fiduciaria**” significa proceder como un buen padre de familia, protegiendo los intereses de la Cooperativa según definido más ampliamente en el Artículo 10.01 Ley 255, supra.
- ff) “**Quórum**” significa el número mínimo de socios, directores, o miembros de comités requerido por ley para constituir una asamblea o reunión.
- gg) “**Sobrante**” significa lo que haya acumulado la Cooperativa al final de cada año luego de la amortización de pérdidas acumuladas, si alguna, seguido de las aportaciones a la reserva indivisible según requerido por la ley y definido más ampliamente en el Artículo 6.04 de la Ley 255, supra.
- hh) “**Socio**” significa toda persona que sea admitida como miembro de una cooperativa de acuerdo con la Ley 255 de 28 de octubre de 2002 y este Reglamento; disponiéndose que, no se admitirán como socios a personas jurídicas con fines de lucro.

- ii) “**Sucursal**” significa establecimiento fijo o movable en que la Cooperativa presta de forma simultánea servicios directos de apertura de cuentas y desembolso de préstamos a sus socios y clientes, si las tuviere.
- jj) “**Unidad familiar**” significa el cónyuge del miembro de un cuerpo directivo o de un empleado de la Cooperativa; y los parientes hasta un cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad y aquellas personas que comparten con éstos su residencia legal o cuyos asuntos financieros están bajo su control legal.

## **SECCIÓN 8 Fines y Propósitos**

Esta Cooperativa se organiza para los siguientes fines y propósitos, según aparecen enumerados en el Artículo 2.01 de la Ley 255 del 28 de octubre de 2002 conocida como la “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”

### **Fines:**

Esta Cooperativa tiene como fin primordial proveer, a través del cooperativismo:

- a. Acceso pleno a servicios financieros.
- b. Fungir como regulador de precios.
- c. Educar a los socios sobre el mejor manejo de sus finanzas personales y familiares.
- d. Promover actividad productiva mediante el autoempleo, la autogestión y el apoyo a pequeñas empresas, y
- e. Desarrollar líderes para el fortalecimiento del cooperativismo y de las comunidades.

### **Propósitos:**

- a- Promover el desarrollo y fortalecimiento del cooperativismo y divulgar su filosofía a través de programas educativos.
- b- Fomentar en las personas el hábito del ahorro y el uso prudente del crédito, proveyendo para ello educación sobre presupuesto personal y familiar, manejo de las finanzas personales, prevención de quiebra y otros;
- c- Fomentar programas educativos dirigidos al desarrollo y capacitación técnica del liderato voluntario, liderato profesional y empleados de la cooperativa;
- d- Ofrecer servicios financieros a las personas, sean o no socios de la Cooperativa, bajo los términos y condiciones más favorables dentro de las circunstancias del mercado;
- e- Ampliar sus capacidades de servicio de forma que se conviertan en el centro de servicios financieros de la familia puertorriqueña;
- f- Fomentar el establecimiento y operación de empresas cooperativas, particularmente, las que propicien el empleo, la producción agrícola, industrial, agropecuaria, consumo, vivienda y transportación.

## **ARTÍCULO II FACULTADES Y ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

### **SECCIÓN 1 Préstamos y Servicios Financieros a Socios**

Esta Cooperativa podrá conceder préstamos y brindar a sus socios los servicios financieros en los términos y condiciones que se indican en el Artículo 2.02 de la Ley 255 de 28 de octubre de 2002 y los reglamentos que adopte la Corporación.

### **SECCIÓN 2 Préstamos y Servicios Financieros a No Socios**

Esta Cooperativa podrá ofrecer a personas que no sean socios, préstamos, productos y servicios en los términos y condiciones que se establece en el Artículo 2.03 de la Ley 255 de 28 de octubre de 2002, y los reglamentos que adopte la Corporación.

### **SECCIÓN 3 Autorización para Realizar Otras Actividades Financieras**

Además de los servicios y actividades financieras autorizados en los Artículos 2.02 y 2.03 de esta Ley, la Cooperativa podrá realizar otras actividades financieras según se describen en el Artículo 2.04 de la Ley 255 de 28 de octubre de 2002 y sujeto a los límites y condiciones que por reglamento o determinación administrativa establezca la Corporación.

### **SECCIÓN 4 Autorización para Emitir Acciones Preferidas y Obligaciones de Capital**

Esta Cooperativa, por resolución de la Junta de Directores, podrá emitir y mercadear acciones preferidas. También podrá emitir obligaciones de capital. En cualquier caso, requerirá previa aprobación de la Corporación y sujeto a lo establecido por el Artículo 2.07 de la Ley 255 de 28 de octubre de 2002 y sus reglamentos. Ni las acciones preferidas ni las obligaciones de capital estarán aseguradas por la Corporación y **no conceden derecho al voto ni participación Asamblea.**

### **SECCIÓN 5 Prohibición de otorgar Préstamos a Entidades Lucrativas**

Esta Cooperativa podrá conceder que se otorguen líneas de crédito y tarjetas de crédito comerciales tanto a socios como no socios, utilizando garantías personales debidamente evaluadas, en lugar de requerir únicamente colateral líquido, según la Ley 15-2026.

## **ARTÍCULO III SOCIOS**

### **SECCIÓN 1 Quiénes serán socios**

Podrán ser socios de esta Cooperativa:

- a- Todas aquellas personas naturales o jurídicas, sin fines de lucro, que cumpla con los requisitos de ley, los reglamentos y las normas internas de la Cooperativa. Los menores de edad podrán ser socios de la Cooperativa sujeto a las limitaciones establecidas por las leyes del Estado Libre Asociado y reglamentos aplicables.
- b- Los menores emancipados plenamente tendrán todos los derechos y deberes de un socio que ha llegado a la mayoría de edad.

## SECCIÓN 2 Requisitos

- (a) Los requisitos para la admisión de socios en esta Cooperativa serán los siguientes:
- (1) Haber recibido educación sobre la filosofía, principios y prácticas cooperativistas además de las normas y procedimientos establecidos.
  - (2) Haber demostrado tener la disposición y las actitudes de un buen cooperativista.
  - (3) No tener actividades ni intereses en conflicto con la Cooperativa.
  - (4) Aportar a la cuenta de acciones la cantidad de ciento veinte dólares (\$120.00), equivalentes a doce (12) acciones de un valor par de diez dólares (\$10.00) cada una, que cubrirá su primer año de socio.

La Cooperativa estará autorizada a incluir una cantidad fija como parte de los plazos en los préstamos o a efectuar transferencias directas de las cuentas de depósito de los socios para obtener el pago de dichas aportaciones.

Los socios menores de edad aportarán a la cuenta de acciones la cantidad de ciento veinte (\$120.00) equivalentes a doce (12) acciones de un valor par de diez dólares (\$10.00) cada una, que cubrirá su primer año de socio.

Velar por su interés propio haciendo un uso legal, prudente, razonable, y responsable conforme a los términos y condiciones de los contratos y divulgaciones para los servicios y productos de la Cooperativa de forma cónsona con su perfil de riesgo como cliente; no divulgar su información personal financiera, datos personales o cualquier información privilegiada relacionada a su persona a terceros no autorizados, incluyendo la divulgación no autorizada por cualquier medio o formato físico, virtual o digital; deberá proveer a la Cooperativa toda la información, documentación o registros que le sean requeridos como parte del proceso de Debida Diligencia (DD) que se pudiera completar para cualquier transacción o servicio conforme los requerimientos que se le hacen a la Cooperativa bajo el Bank Secrecy Act (BSA), el USA PATRIOT Act, OFAC, las regulaciones del Banco de la Reserva Federal (FRBNY) y/o de COSSEC o los requerimientos de los reguladores federales de la Cooperativa (FinCEN o el IRS); mantenerse informado de forma continua del estado de sus cuentas, haberes y transacciones y asistir y/o participar de aquellos talleres, seminarios o charlas sobre manejo de finanzas, salud financiera, delitos financieros (fraude, explotación financiera, robo de identidad, lavado de dinero, evasión de impuestos, entre otros) y cualesquiera otros temas que ofrezca la Cooperativa como parte de sus deberes de educación del socio; mantener en todo momento el uso legal, prudente, razonable y responsable de cualquier aplicación (app), herramienta o sistema virtual o digital, facilitado por la Cooperativa para el manejo de sus cuentas, haberes o transacciones.

### (b) Forma de Admisión

Las personas que reúnan los requisitos enumerados en las Secciones 1 y 2 de este Artículo y que deseen ser admitidas como socios de esta Cooperativa deberán presentar a la Junta de Directores una solicitud de admisión en los términos prescritos por dicha Junta.

Los solicitantes entrarán a formar parte de la Cooperativa mediante la aprobación de su solicitud por la Junta de Directores o por el Oficial designado y el pago de, por lo menos, el primer plazo de las acciones suscritas de acuerdo con las disposiciones del Inciso 4, Sección 2, de este Artículo.

No se podrá negar o impedir la admisión de una persona como socio por motivos de raza, sexo, credo religioso, afiliación política o condición social o económica. Solamente, la Junta podrá rechazar la admisión de una persona como socio cuando existan causas fundamentadas para creer que ésta puede lesionar u obstruir la consecución de los fines y propósitos de la Cooperativa o haya sido separado de algún cargo en los cuerpos directivos de cualquier otra entidad cooperativa, o haya sido previamente expulsado de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Moca razón que deberá informarse al solicitante de admisión por escrito de solicitarlo. Disponiéndose que la admisión como socio no conlleva necesariamente del derecho a obtener servicios para los cuales no cualifique de acuerdo a las normas establecidas.

### **SECCIÓN 3 Deberes y Derechos de los Socios**

Los socios de esta Cooperativa tendrán los siguientes deberes y derechos, sin entenderse como una limitación:

- a. Participar y asistir con voz y voto en las asambleas sobre bases de igualdad, respeto mutuo y decoro.
- b. Elegir y ser electo para desempeñar cargos en los cuerpos directivos de la Cooperativa.
- c. Utilizar los servicios de la Cooperativa con preferencia a otras instituciones de crédito.
- d. Estar informado sobre el estado de la situación financiera de la Cooperativa y de las operaciones y actividades que éstas lleven a cabo. El socio interesado deberá presentar requerimiento jurado en donde consigne propósitos que se relacionen con su interés como socio, podrá examinar durante las horas regulares de oficina, el registro de socios y los demás libros de la Cooperativa, así como hacer copias o extractos de los mismos. Disponiéndose que ningún socio tendrá derecho a acceder información que por disposición de ley o reglamento aplicables sea confidencial o privilegiada, incluyendo información que constituya secretos o estrategias de negocio. En caso de controversia sobre la legitimidad del propósito del socio o de la confidencialidad o privilegio que cobije la información solicitada, la controversia será adjudicada por la Corporación.
- e. Conocer el estado de sus cuentas y haberes, así como de sus transacciones en la Cooperativa.
- f. Suscribir y pagar, por lo menos, el mínimo de acciones que exige el Reglamento, las cuales serán doce (12) acciones por año al valor par de \$10.00.
- g. La Junta de Directores tiene que aprobar los estados financieros y las partidas a distribuir, esto incluye los dividendos.
- g. Recibir, al ingresar como socio, copia del reglamento de la Cooperativa y copia de las normas sobre cuentas no reclamadas según el Artículo 6.09 de la Ley 255 del 28 de octubre de 2002, enmendada por la Ley 81 el 2 de junio de 2008, de los documentos que entrega y las normas de funcionamiento de la Cooperativa.
- h. Conocer el procedimiento y canales al llevar una querrela.

Los derechos y prerrogativas de un socio dispuesto en este Reglamento y la Ley 255, supra, quedarán en suspenso en todos los casos en que el socio no esté al día en el pago de sus obligaciones y deudas con la Cooperativa, incluyendo el pago de los préstamos de los cuales sea deudor solidario y la acumulación de acciones requeridas en este Reglamento General.

#### **SECCIÓN 4 Obligaciones de los Socios**

Todo socio de esta cooperativa tendrá, respecto a la misma, las siguientes obligaciones:

- (a) Cumplir con las cláusulas de incorporación, el reglamento general y las obligaciones impuestas por la “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002” y este Reglamento.
- (b) Aportar a la cuenta de acciones, que tendrán un valor par de diez dólares (\$10.00) cada una, un mínimo de una acción mensual o doce anuales, para un total de ciento veinte dólares (\$120.00) al año. La Cooperativa estará autorizada a incluir como parte de los plazos en los préstamos o a efectuar transferencias directas de las cuentas de depósito de los socios para obtener el pago de dichas aportaciones;
- (c) Velar por los intereses de la Cooperativa y por el buen crédito y confianza pública de la misma, debiendo informar a la Junta de Directores o al Comité de Supervisión sobre cualquier irregularidad que ocurra, de manera que estos cuerpos tomen la acción que corresponda a tenor con los poderes que les concede este Reglamento General;
- (d) Utilizar los servicios de la Cooperativa con preferencia a otras instituciones financieras;
- (e) Cumplir con todo contrato, convenio, compromiso u obligación social o pecuniaria que contraiga con la Cooperativa;
- (f) Desempeñar responsablemente las funciones de los cargos para los cuales sea electo o designado y asistir puntualmente a las reuniones de los comités a que pertenezcan,
- (g) Mantener en sus relaciones con los funcionarios y empleados de la Cooperativa y los demás socios, una conducta de respeto y armonía con la filosofía y los principios cooperativos.
- (h) Solicitar que se convoque a Asamblea extraordinaria según lo dispone este reglamento, para aprobar o revocar por mayoría de votos, en asambleas legalmente constituidas, cualquier decisión de la Junta de Directores, del Comité de Supervisión o de cualquier otro comité de la Cooperativa.

#### **SECCIÓN 5 Renuncia Voluntaria**

Todo socio de la Cooperativa podrá retirarse voluntariamente de la misma en cualquier momento.

El socio que desee renunciar como tal de esta Cooperativa deberá así hacerlo mediante una notificación por escrito a la Junta de Directores o al oficial designado. Dicha renuncia en ningún momento releva al socio de cumplir con sus compromisos económicos contraídos con la Cooperativa, siendo el Presidente Ejecutivo el responsable de velar porque el socio cumpla debidamente con dichos compromisos, de acuerdo con los poderes que le confiere este Reglamento.

Cuando el socio a retirarse ocupe algún cargo en la Junta, o en algún Comité, o sea funcionario ejecutivo de la Cooperativa, el retiro de sus haberes estará sujeto a las disposiciones del Artículo 6.06 de la Ley 255 del 28 de octubre de 2002.

## **SECCIÓN 6 Separación Involuntaria**

### **(a) Causas**

La Junta de Directores podrá separar a un socio de la Cooperativa y privarlo de sus derechos y beneficios cuando incurra en una o más de las siguientes causas.

1. Realicen actos a consecuencia de los cuales la Cooperativa se vea obligada a radicar una reclamación al amparo de la fianza de fidelidad.
2. Incurran en mora en el pago de los préstamos que se le hayan concedido y la cooperativa se vea obligada a recurrir al garantizador del préstamo o a cualquier acción o recurso legal para el recobro de este.
3. Expidan, cobren o hayan cobrado a través de la Cooperativa cheques fraudulentos o sin fondos suficientes para su pago, conllevará la separación permanente.
4. Actúen en contra de los intereses, fines y propósitos de la Cooperativa.
5. Incurran en violaciones a las leyes o reglamentos que rigen a la Cooperativa.
6. Cuando con conocimiento de causa difame, distorsione, publique información falsa con premeditación y alevosía para perjudicar a la Cooperativa, a otro socio, algún miembro de la Junta de Directores o Comités y/o empleado de la Cooperativa.
7. De forma intencional o mediante negligencia y en el contexto de su relación con la cooperativa, hagan cualquier declaración que sea, al momento y a la luz de las circunstancias bajo las cuales se hace falsa o engañosa en cualquier aspecto material, que provoque o pueda provocar pérdidas a la Cooperativa.
8. De forma intencional o mediando negligencia y en el contexto de su relación con la cooperativa, omita consignar un hecho material necesario para evitar que una declaración sea, al momento y a la luz de las circunstancias bajo las cuales se hace, falsa o engañosa en cualquier aspecto material, que provoque o pueda provocar pérdidas a la Cooperativa.
9. Violan una orden de COSSEC.
10. Todo socio que sea separado de esta Cooperativa será responsable de cualquier deuda que tenga pendiente a la fecha de su separación.

### **(b) Procedimientos:**

Cuando la Junta determine proceder con la acción de separar a un socio de la Cooperativa se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Se le notificará al socio afectado por correo certificado especificando las causas para dicha acción y su derecho a solicitar vista administrativa, cuya solicitud deberá efectuarse no más tarde de quince (15) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación expedida por la Junta de Directores. En la notificación tiene que indicarse

que no solicitar la vista dentro del término indicado se entenderá como correctas las causas para su separación como socio de la cooperativa.

En la notificación también se hará constar el derecho del socio a estar representado por abogado si así lo desea, su derecho a contra interrogar a los testigos y ofrecer prueba a su favor.

2. El socio afectado tiene que solicitar mediante escrito al Presidente de la Junta de Directores la vista administrativa dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fecha de la notificación. La solicitud puede ser enviada mediante correo certificado con acuse de recibo o radicándola personalmente en la Oficina de Secretaria de la Junta de Directores. El término de quince (15) para solicitar la vista es de estricto cumplimiento.
3. Si el socio afectado no solicita la vista administrativa se entenderá que acepta como correctas las causas señaladas para su separación y no será necesaria la vista administrativa.
4. Una vez recibida la solicitud de vista se solicitará al Comité de Supervisión que nombre un Oficial Examinador que atenderá la vista administrativa, dentro de un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud de vista. Debiendo resolver la misma dentro de un término no mayor de quince (15) días contados a partir de la fecha de la vista.

La Junta de Directores evaluará el informe suscrito por el Oficial Examinador y emitirá su decisión dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibo del mismo. Se notificará a la parte afectada por correo certificado dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se emita la decisión. Toda acción de separación de un socio será efectiva desde la fecha de notificación al socio afectado.

### (c) Causas que justifican la apelación:

El socio afectado por la determinación de la Junta podrá, dentro del término de 30 días de la fecha de notificación de la decisión de separarlo, apelar la decisión por una o más de las siguientes causas:

1. Descubrimiento de nueva evidencia que pueda afectar sustancialmente la decisión y fue obtenida luego de ventilarse los cargos.
2. La posibilidad de que se incurrió en un error en materia o procedimiento que produjo la decisión adversa a los derechos legales del afectado.
3. La persona afectada puede proveer información, peritaje, conocimiento técnico o especializado que no estuvo anteriormente disponible durante el proceso de separación.
4. La decisión no está sostenida con suficiente evidencia substancial que surja de la totalidad del récord.
5. La cantidad y calidad de la evidencia que utilizó el cuerpo para aplicar el caso era incorrecto.
6. El cuerpo tenga prejuicio o parcialidad que frustre los fines de la justicia.

7. Se han hecho interpretaciones o aplicaciones inconsistentes con los fines y propósitos de la ley.
8. Se han hecho inferencias sin existir suficientes hechos en el récord que justifiquen esa deducción.

La decisión de la Junta de Directores de separar a un socio como miembro de la Cooperativa podrá apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en la Ley 255 del 28 de octubre de 2002 y el Reglamento 6757.

A la fecha de la separación del socio, éste será responsable de cualquier deuda u obligación que tenga pendiente con la Cooperativa.

#### (d) Reingreso del Socio

1. Las personas que sean separadas como socios por las causas establecidas en este Reglamento podrán asociarse nuevamente a esta Cooperativa cuando exista evidencia fehaciente, a satisfacción de la Junta, de que han superado o subsanado las circunstancias que dieron base a su expulsión.
2. Todo socio que se acoja a la Ley de Quiebras deberá cumplir con los requisitos establecidos en dicha Ley antes de poder readquirir su capacidad para asumir deudas.

### **SECCIÓN 7 Liquidación de Haberes en caso de Renuncia o de Separación Involuntaria**

Cuando un socio retire voluntariamente o sea separado de esta Cooperativa se le hará una liquidación de sus haberes en ésta, luego de serle descontando cualquier deuda que tenga pendiente de saldo, se le retendrá aquellas cantidades requeridas para las garantías prestadas. El pago se le efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a su retiro o separación involuntaria.

### **SECCIÓN 8 Socios Menores de Edad**

Bajo la Ley 59 del 2021, se crea una emancipación legal especial a jóvenes de 18 años para que puedan solicitar y utilizar servicios financieros en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y/o participar con voz y voto en las asambleas incluyendo ser electos o designados para los cuerpos directivos y otros fines relacionados. Estos estarán sujetos a las limitaciones de las leyes de Puerto Rico y este Reglamento.

### **SECCIÓN 9 Socios que ingresaron siendo menores**

Aquellos socios que hayan ingresado siendo menores de edad, una vez lleguen a su mayoría de edad, o sean emancipados de conformidad con las leyes continuarán siendo socios de la Cooperativa con todos los derechos y prerrogativas que establece la ley y este reglamento. Se establece que la acumulación de acciones requeridas para disfrutar de sus derechos y prerrogativas, se computarán a la fecha en que el socio sea emancipado o llegue a su mayoría de edad. Esto requerirá actualizar la cuenta del socio a los 18 años.

### **SECCIÓN 10 Comunicaciones a los socios**

Toda comunicación a los socios estará siendo enviada por correo electrónico y estará siendo colocada en un lugar visible en la sucursal. Es responsabilidad del socio mantener actualizada su cuenta incluyendo un correo electrónico para estos fines.

## **ARTÍCULO IV Capital**

El capital de esta Cooperativa consistirá en la suma del Capital Social, la Reserva de Capital Indivisible, los sobrantes de operaciones y las reservas creadas para propósitos específicos, exceptuando la Reserva para Posibles Pérdidas en Préstamos a Cobrar.

### **SECCIÓN 1 Acciones**

#### **(a) Suscripción de Acciones**

1. Todo socio deberá suscribir por lo menos doce (12) acciones al año. Durante el primer año de su ingreso como socio deberá pagar \$120.00.
2. El valor a la par de cada acción será de diez (\$10.00) dólares.

#### **(b) Pago de Acciones**

Las acciones podrán pagarse al contado o en plazos semanales, quincenales o mensuales. De así el socio desearlo, podrá haber cuantos abonos desee en las fechas de vencimiento de un plazo.

#### **(c) Depósitos**

Además de las inversiones en acciones, los socios y no socios podrán depositar dinero a su nombre en forma de depósitos. Por este concepto, la Junta de Directores determinará el interés a pagar sobre el mismo.

#### **(d) Capital a nombre de Menores**

La Cooperativa podrá emitir acciones y recibir depósitos a nombre de menores o en fideicomiso. El nombre del fideicomisario (persona a cuyo favor se constituye el fideicomiso) deberá informarse a la cooperativa. Los socios en fideicomiso no tendrán voto ni contarán para quórum en las asambleas.

#### **(e) Retiro de Capital**

- (1) Cualquier cantidad de dinero depositada por un socio en la cooperativa podrá ser retirada en cualquier día laborable de la misma. Sin embargo, cuando así lo crea necesario, la Junta de Directores podrá requerir del socio que informe su intención de retirar sus fondos en acciones hasta con noventa (90) días de anticipación y sus fondos en depósitos hasta con treinta (30) días de anticipación.

Con la aprobación de la Corporación, la Junta de Directores puede exigirle al socio un término de anticipación mayor de ser necesario.

- (2) Los miembros de la Junta y los oficiales de ésta, los miembros de los Comités, los funcionarios ejecutivos y los socios de la Cooperativa que participen directamente en la administración de la misma, no podrán retirar ni transferir sus acciones mientras desempeñen cargos o funciones en la Cooperativa. Se considerará nulo todo retiro o traspaso de acciones que hagan esas personas en los seis (6) meses anteriores a la fecha que la Corporación determine que la solvencia de la Cooperativa está en

peligro o a la fecha en que la Corporación decida utilizar cualquier mecanismo autorizado por ley para salvaguardar los intereses de la misma, de las dos fechas, lo que ocurra primero.

En tal caso, dichas personas continuarán respondiendo a los acreedores de la Cooperativa o a la Corporación o cualquier otro asegurador, por el valor de las acciones que hayan retirado y/o transferido.

No obstante, en casos de emergencias o extrema necesidad, los miembros de la Junta y los oficiales de ésta, los miembros de los Comités, los funcionarios ejecutivos y los socios de la Cooperativa que participen directamente en la administración de la misma podrán retirar o transferir sus acciones, previa autorización de la Junta de Directores. En tal caso, los miembros de la Junta y los oficiales de ésta, los miembros de los Comités, los funcionarios ejecutivos y los socios de la Cooperativa que participen directamente en la administración de la misma, continuarán respondiendo a los acreedores de la Cooperativa, a la Corporación o a cualquier otro asegurador, de conformidad a lo previamente establecido.

- (3) En caso del fallecimiento del socio o personas con haberes en la Cooperativa, el trámite de liquidación o pago de haberes se realizará siguiendo el procedimiento de renuncia voluntaria del Artículo IV de este Reglamento. Además, la gerencia adoptará las políticas y procedimientos necesarios para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de las leyes, reglamentos y cartas circulares o normativas relacionadas con herencias en Puerto Rico.

## **SECCIÓN 2 Capital Indivisible**

La Cooperativa mantendrá una reserva irrepartible de capital que se conocerá como capital indivisible. Esta reserva se regirá por lo dispuesto en la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002. A tales efectos, esta Cooperativa seguirá las disposiciones aplicables de acuerdo a la ley y la reglamentación que a tales efectos emita la Corporación.

## **SECCIÓN 3 Participación de los Sobrantes**

La Junta de Directores, dispondrá para la distribución de los sobrantes netos que haya acumulado la Cooperativa al final de cada año, después de la amortización de pérdidas acumuladas, si alguna, seguido de las aportaciones a la reserva indivisible, según requerido en la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002 y a la provisión para posibles pérdidas en préstamos, las reservas mandatarias y voluntarias, según lo dispuesto en el Artículo 6.07 de la Ley 255 de 28 de octubre de 2002. No procederá la distribución de sobrantes mientras la Cooperativa tenga pérdidas acumuladas. En aquellos casos en que la Cooperativa demuestre haber atendido satisfactoriamente las causas que provocaron las pérdidas acumuladas y que muestre una mejoría sostenida en su condición financiera, gerencial u operacional, la Corporación podrá autorizar el diferimiento de la pérdida acumulada y permitir la distribución de una porción de los sobrantes.

Los sobrantes podrán ser distribuidos a base del reembolso o devolución computado, tomando en consideración el patrocinio de intereses cobrados, o una combinación de dicho reembolso por patrocinio unido al pago de dividendos sobre acciones pagadas y no retiradas al finalizar el año natural, en las proporciones y cantidades que disponga la Junta de Directores. Toda distribución de sobrantes se efectuará mediante acreditación de acciones, nunca en efectivo.

Las acciones que al cierre del año de operaciones de la Cooperativa hayan sido pagadas en su totalidad percibirán en pago de dividendos una parte proporcional del sobrante, el cual se calculará desde el día primero del mes siguiente a la fecha en que se efectúe el pago. El reembolso o devolución a base de patrocinio de intereses cobrados se hará en proporción a los intereses que éstos paguen sobre préstamos durante el año.

## **ARTÍCULO V ORGANIZACIÓN POR DISTRITOS**

Sección 1 Esta Cooperativa de Ahorro y Crédito de Moca, estará organizada en dos (2) distritos denominados Distrito I y Distrito II.

La Junta de Directores en atención a los mejores intereses de la institución y sus socios, cuando lo estime apropiado, tendrá a su cargo, la reorganización de los distritos.

(a) Composición de los distritos.

1. No existe límite a la cantidad de socio de cada distrito, no obstante, a ello, debe tenerse especial atención a que la cantidad de socios por distritos sea lo más equitativa posible.

Sección 2 Cada distrito debe estar integrado por áreas claramente definidas para evitar confusiones al ubicar los socios.

Sección 3 El número de delegados a elegirse por cada distrito nunca será menor de tres (3) socios pertenecientes al mismo, ni menor del uno por ciento del total de socios del distrito, hasta un máximo veinte (20) delegados por distrito.

Sección 4 El término de cada delegado será de un año.

Sección 5 Cada distrito tendrá tres (3) directores en la Junta de Directores de la Cooperativa, y uno por acumulación.

Sección 6 Un director por acumulación será electo en la Asamblea de Delegados.

Sección 7. Los miembros de la Junta de Directores serán electos por un término no mayor de tres años cada uno y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos y estarán sujetos a lo dispuesto en el Artículo 5.07 (a) de la Ley 255 de 28 de octubre de 2002.

Sección 8: El Distrito I, estará compuesto por las siguientes áreas geográficas:

Aceitunas	Isabela
Centro	Estados Unidos
Pueblo	Rocha
Cuchillas	Aguadilla

Sección 9: El Distrito Número II, estará compuesto de las siguientes áreas geográficas:

Marías	Plata
Cruz	San Sebastián
Voladoras	Aguada
Capá	Palmar
Naranja	Añasco

Cerro Gordo                      Otros lugares de P.R. que no estén asignados

- Sección 10    La Junta de Directores podrá disponer la disolución o reestructuración de aquel o aquellos distritos con dificultades para alcanzar quórum por más de dos asambleas, previa consulta de los socios de este y con la aprobación de la Corporación para la Supervisión y el Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico (COSSEC) conforme a la ley vigente.
- Sección 11    Cuando la persona ingrese como socio a la Cooperativa, se le indicará a qué distrito pertenece de conformidad a la dirección en que ubique su residencia. Una vez el socio sea asignado a un distrito, solo podrá ser cambiado a otro si lo solicita por escrito por lo menos noventa (90) días antes de la fecha de la próxima asamblea de distrito, en cuya solicitud debe acreditar con la evidencia correspondiente, que su dirección residencial cambió al distrito que solicita pertenecer. Dicha solicitud debe ser aprobada por la mayoría de los miembros de la Junta de Directores.
- Sección 12    El documento donde conste la composición de los Distritos estará disponible en las oficinas centrales, sucursal de la Cooperativa y en nuestra página web.

## **ARTÍCULO VI AÑO FISCAL Y ASAMBLEAS**

### **SECCIÓN 1 Año Fiscal**

El año fiscal de esta Cooperativa empezará el día 1 de enero y terminará el día 31 de diciembre de cada año.

### **SECCIÓN 2 Poderes**

El control supremo de la Cooperativa residirá en las asambleas generales de delegados, ya sean ordinarias o extraordinarias y los acuerdos de las mismas serán obligatorios para todos los socios.

### **SECCIÓN 3 Asambleas**

#### **A. Asamblea General**

La autoridad máxima y control supremo en esta cooperativa reside en las decisiones que adopten los socios en la Asamblea General de Delegados, ya sea ordinaria o extraordinaria.

Disponiéndose que toda asamblea sea ordinaria o extraordinaria, de distrito o de delegados, se considerarán actos oficiales de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Moca aunque no se efectúen en los predios de la Cooperativa, en los que debe permear orden, respeto mutuo y decoro.

La Asamblea General de Delegados es el foro donde los socios reciben información económica y financiera sobre la Cooperativa, discuten las enmiendas al Reglamento y a las Cláusulas de Incorporación, y cualquier otra información que la Junta de Directores estime pertinente llevar a la consideración de los socios. Toda Asamblea se notificará a los socios con por lo menos 10 días de anticipación, excepto las de Enmienda a Reglamento cuya notificación deberá hacerse con por lo menos 20 días de anticipación a la celebración de la Asamblea en cuestión.

- a) Esta Cooperativa celebrará anualmente sus Asambleas de Distrito y una Asamblea General de Delegados dentro de los primeros cuatro (4) meses de la terminación de su año fiscal.
- b) La Junta de Directores determinará el día, sitio y hora en que se celebrará cada asamblea, enviando convocatoria al efecto a todos los socios de la Cooperativa, por lo menos diez (10) días antes de la fecha de la Asamblea. En el caso de Asambleas Extraordinarias, la notificación deberá indicar con claridad los asuntos que habrán de tratarse en la misma.
- c) El número de delegados por cada distrito nunca será menor de tres (3) o el 1% del total de socios en el distrito, hasta un máximo de veinte (20) por distrito.
- d) Los miembros de la Junta de Directores, del Comité Educativo y del Comité de Supervisión deberán abstenerse de votar en las asambleas por sus respectivos informes o los asuntos relacionados con sus funciones.

## **B. Asambleas Extraordinarias**

- a. Esta Cooperativa celebrará asambleas extraordinarias cuando medien las consideraciones siguientes:
  - 1. Cuando así lo estime necesario la Junta de Directores.
  - 2. Cuando el diez por ciento (10%) de los socios lo soliciten por escrito a la Junta de Directores.
  - 3. Cuando el diez por ciento (10%) del número total de socios en un distrito lo soliciten;
  - 4. Cuando un cincuenta por ciento (50%) del número total de delegados lo soliciten

La solicitud expresará los asuntos a tratarse en la Asamblea Extraordinaria.

## **SECCIÓN 4 Orden del día y Reglas del Debate en Asambleas de Distrito y de Delegados:**

La Junta de Directores determinará el orden del día en las Asambleas Anuales de Distrito y la Asamblea de Delegados que serán notificadas en la convocatoria de la misma.

El orden sólo se podrá alterar por el voto de dos terceras (2/3) partes de los socios presentes.

## **SECCIÓN 5 Delegados**

- (a) Al designar los delegados para la asamblea general de la Cooperativa, se elegirán un número de delegados nunca menor de tres o el uno por ciento del total de los socios en el distrito, hasta un máximo de 20 por distrito.
- (b) Los delegados así electos constituirán la representación de los socios de sus respectivos distritos. Disponiéndose que cada delegado tendrá derecho a asistir a estas asambleas con voz y voto, siempre y cuando estén al día en sus obligaciones para con la Cooperativa de acuerdo con las disposiciones de la ley y reglamento aplicables.
- (c) Disponiéndose, además, que ningún empleado de la Cooperativa podrá ser delegado a la Asamblea General de Delegados. Los miembros de la Junta de Directores, del Comité

de Crédito, Comité Educativo y del Comité de Supervisión que sean electos delegados de una asamblea, deberán abstenerse de votar por sus respectivos informes o asuntos relacionados con sus funciones.

- (d) Los miembros de Junta de Directores y Comité de Supervisión que no venzan, serán tenidos como delegados y se incluirán en las listas automáticamente.

## **SECCIÓN 6 Convocatoria**

La solicitud para que se convoque a asambleas extraordinarias deberá dirigirse por escrito a la Junta de Directores y, además de especificar los asuntos a tratar y que los solicitantes fueron informados de éstos, deberá contener el nombre de todo solicitante, número de socio y la fecha.

## **SECCIÓN 7 Quórum**

- a. En las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, se requerirá un quórum no menor del diez por ciento (10%) de los primeros mil socios y del tres por ciento (3%) del exceso de mil socios.
- b. Bajo la ley 59 del 2021, disponiéndose que, aquellos socios menores de 18 años de edad, no se considerarán para fines de cómputo del quórum requerido, ni serán considerados como socios presentes para completar dicho quórum. Igualmente, excluidos de ambos cómputos, aquellos socios que no estén al día en sus obligaciones para con la Cooperativa a la fecha de envío de la convocatoria.
- c. En caso de que en una primera convocatoria no se pueda lograr el quórum requerido, se emitirá una segunda convocatoria para la asamblea, en la que constituirán quórum los socios o los delegados presentes. La segunda convocatoria será media horas más tarde de la primera convocatoria, siempre y cuando la primera y segunda convocatoria hayan sido expresamente señaladas en las notificaciones remitidas a los socios o delegados, según corresponda con una indicación expresa de que en la segunda convocatoria constituirán quórum los presentes.

## **SECCIÓN 8 Voto**

Los socios de esta Cooperativa sean personas naturales o jurídicas e independientemente del número de acciones que posean tendrán derecho a un (1) solo voto cada uno. Ningún socio podrá emitir su voto a través de un apoderado, excepto en el caso de los socios que sean personas jurídicas, los cuales podrán votar mediante un representante autorizado. En el caso de Asambleas de Delegados, cada delegado tendrá derecho a un (1) voto.

## **SECCIÓN 9 Elección de Directores y Miembros de Comités**

Toda elección se hará por votación secreta a menos que la propia asamblea acuerde otro procedimiento. Los miembros del Comité de Crédito y Educativo serán designados por la Junta de Directores conforme a la Ley y al Reglamento.

## **SECCIÓN 10 Lista de Directores y Miembros de Comités**

- a. Esta Cooperativa remitirá a la Corporación y a la Liga de Cooperativas una lista completa de los miembros de sus cuerpos directivos, indicando la posición oficial que ocupe cada uno de ellos. Estas listas deberán acompañarse con cualquier otra información

relacionada que requiera la Corporación y se enviarán no más tarde de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que los miembros sean electos o designados.

- b. En caso de vacantes, deberá enviarse a la Corporación y a la Liga de Cooperativas, una notificación escrita indicando el nombre del miembro del cuerpo directivo que ocasione la vacante y del sustituto de éste, no más tarde de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que el sustituto tome posesión del cargo.

## **SECCIÓN 11 Dirección de la Asamblea**

Los trabajos de las Asambleas Generales ya sean ordinarias o extraordinarias, serán dirigidas por el Presidente, el Vicepresidente o en su defecto por aquel Director que la Junta de Directores designe.

## **SECCIÓN 12 Autoridad Parlamentaria en las Asambleas**

En toda asamblea se utilizará como autoridad parlamentaria el Manual de Procedimiento Parlamentario de Reece Bothwell. Sus normas y procedimientos parlamentarios se aplicarán para dirimir conflictos, dudas y consultas, buscando que prevalezca el espíritu democrático y cooperativista, manteniendo la ley y el orden. En caso de asuntos no contemplados en dicho manual, se podrá recurrir a otras fuentes parlamentarias de forma supletoria.

# **ARTÍCULO VII CUERPOS DIRECTIVOS Y JUNTA DE DIRECTORES**

## **SECCIÓN 1 Requisitos**

- a. Solamente podrán ser miembros de los cuerpos directivos de esta Cooperativa los socios que al momento de su elección o designación y en todo momento durante su incumbencia en sus respectivos cargos, cumplan y se mantengan en cumplimiento con los siguientes requisitos:
  1. No hayan sido convictos por delito grave o menos grave que implique fraude, abuso de confianza o depravación moral en o fuera de Puerto Rico por los últimos diez años. Tampoco podrán ser miembros las personas que hayan sido convictas de delito grave o de delito menos grave que impute una violación a la honestidad o confianza pública. Toda persona que sea electa o designada a alguno de los Cuerpos Directivos deberá presentar a la Cooperativa un certificado de antecedentes penales debidamente expedido por la Policía de Puerto Rico o por las autoridades correspondientes, no más tarde de sesenta (60) días luego de su elección o designación.
  2. Los directores deberán someter igualmente certificación negativa de deuda expedida por Departamento de Hacienda y ASUME.
  3. No posean interés económico, directo o indirecto, en cualquier empresa pública y/o privada, con o sin fines pecuniarios, cuyos negocios estén en competencia con los negocios de la cooperativa.
  4. Acrediten su capacidad para ejercer tales cargos cumpliendo con todos los requisitos establecidos en este Reglamento. Ninguna persona que sea objeto de una declaración de incapacidad mental, total o parcial, emitida por cualquier organismo gubernamental podrá ser miembro de la Junta de Directores ni de los comités de la cooperativa.

5. Sean elegibles para estar cubiertos por una Fianza de Fidelidad para la Cooperativa.
  6. No hayan sido separados de sus cargos como miembro de un cuerpo directivo o como funcionario ejecutivo de cualquier cooperativa, por las causas establecidas en la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002; o como miembro de la Junta de Directores o de los Comités, o como funcionario ejecutivo de cualquier banco o banco de ahorro, según definidos en la Ley de Bancos de Puerto Rico y la Ley de Bancos de Ahorro y Puerto Rico, respectivamente, o el Banco Cooperativo de Puerto Rico. Tampoco podrán ser miembros aquellas personas que hayan sido convictas de delito grave o de delito menos grave que impute una violación a la honestidad o confianza pública.
  7. Estén al día en el pago de sus obligaciones y deudas con la cooperativa y que durante los doce (12) meses previos a la elección o designación no hayan mostrado incumplimiento con ninguna de sus obligaciones y deudas con la cooperativa, incluyendo las aportaciones anuales o periódicas a su cuenta de acciones, según requerido por el reglamento general de la cooperativa; disponiéndose que serán consideradas obligaciones en incumplimiento aquellas con más de treinta (30) días de vencidas. Disponiéndose, que los codeudores deberán ser notificados de los atrasos de aquellas deudas que hayan garantizado con su firma. Tendrán 15 días desde que se notifique tal atraso para actualizar la deuda.
  8. Sean funcionarios ejecutivos ni empleados de la Cooperativa.
  9. Cumplan con el Reglamento que adopte COSSEC para preservar la integridad y evitar los conflictos de intereses en las cooperativas.
  10. Sean personas naturales.
  11. Tomar y aprobar un curso de capacitación avalado por COOSEC durante el primer año de su nombramiento, disponiéndose que los miembros de la Junta al momento de vigencia de este Reglamento también cumplirán con este requisito.
  12. No podrán ser miembros de la Junta de Directores ni de los Comités, las personas que ocupen un puesto electivo en el gobierno central o de Alcalde, a excepción de las personas que ocupen un puesto de legislador municipal.
  13. No ocupen ni hayan ocupado durante los últimos veinticuatro (24) meses puestos de funcionario ejecutivo o empleados de una Cooperativa, del Banco Cooperativo ni de aseguradores cooperativos.
- b. Toda persona que, al momento de ser nominada, electa o designada a un cargo en un cuerpo directivo, o dentro de los primeros noventa días de ocupar el cargo, adolezca de cualquiera de las causas de inelegibilidad descritas en ese Artículo estará impedida de desempeñar el cargo.

## **SECCIÓN 2 Elección y Composición de la Junta de Directores**

- a. Esta Cooperativa se regirá por una Junta de Directores compuesta por siete (7) miembros. Cada distrito tendrá representantes en dicha Junta y el balance restante será por acumulación.
- b. Los Directores por acumulación serán electos en la Asamblea de Delegados. Los Directores de distrito se elegirán en la Asamblea de Distrito.

- c. Los Directores serán electos de forma escalonada de forma tal que no menos de una tercera (1/3) parte de los miembros de Junta venza en un mismo año.
- d. Todos los Directores, electos para sustituir aquellos cuyos términos hayan vencido, serán nombrados por un término no mayor de tres (3) años y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión del mismo.
- e. Ninguna persona podrá ser Director por más de tres (3) términos consecutivos. Para ser electa o designada nuevamente deberá de haber transcurrido un período de veinticuatro (24) meses desde la fecha en que cesó en su cargo.
- f. Toda persona que aspire a ser miembro de la Junta de Directores debe, a la fecha de elección, haberse desempeñado como socio de esta Cooperativa por un período de un (1) año y haber cumplido cabalmente con sus obligaciones como socio durante dicho período.
- g. Todo director o miembro de cuerpo directivo tiene que cumplir con el programa de Educación continua. Dicho programa cumple con el Reglamento 9679 de COSSEC aprobado el 21 de Julio del 2025 y aprobado por La Junta de Directores el 14 de Enero del 2026.

### **SECCIÓN 3 Deberes de la Junta de Directores**

Los miembros de la Junta de Directores serán los responsables de la definición y adaptación de las políticas institucionales, tendrán una responsabilidad fiduciaria para con la misma y deberán actuar como un buen padre de familia en todos los asuntos de ésta. En específico, serán responsables de lo siguiente:

- a. Reunirse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea General para elegir entre sus miembros al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario, al Sub-Secretario u otros oficiales que así la Junta de Directores determine.
- b. Definir las normas para la aprobación de las solicitudes de ingreso y de retiro de socios; disponiéndose que la función de considerar y aprobar las solicitudes de ingreso y de retiro efectuadas al amparo de las normas definidas por la Junta corresponderá a los funcionarios o empleados de la cooperativa que a esos fines designe el Presidente Ejecutivo, quien rendirá a la Junta un informe mensual al respecto.
- c. Llenar las vacantes que ocurran en su propio seno.
- d. Designar los miembros del Comité de Crédito y Educación y llenar las vacantes que surjan.
- e. Designar los miembros del Comité de Educación y llenar las vacantes que surjan de acuerdo con las disposiciones de la Ley 255 de 28 de octubre de 2002, así como aquellos otros comités que sean necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos de la institución.
- f. Nombrar al Presidente Ejecutivo de la cooperativa, el cual desempeñará las funciones gerenciales y administrativas de la cooperativa y ejercerá las funciones, deberes y responsabilidades adicionales que le delegue la Junta. Será deber y prerrogativa del Presidente Ejecutivo nombrar todos los demás funcionarios y empleados de la cooperativa, así como desempeñar las funciones gerenciales y administrativas de la cooperativa, incluyendo la implantación de la política institucional que establezca la Junta.

- g. Asignar a los comités de la cooperativa los recursos razonables para realizar sus funciones; disponiéndose que será condición previa a la asignación de dichos recursos que los comités preparen un plan de trabajo específico y concreto, cónsono con la política administrativa y operacional de la cooperativa que cuente con la aprobación expresa de la Junta.
- h. Asegurar que todos los miembros de la Junta, de los comités de la cooperativa, los funcionarios ejecutivos, empleados y toda persona que maneje fondos de la cooperativa, estén cubiertos por una fianza de fidelidad por la cuantía y forma en que se establezcan en el reglamento que adopte la Corporación; disponiéndose que toda persona que sea inelegible o a la que se le cancele una fianza de fidelidad no podrá ocupar ninguno de los cargos, posición o empleos antes mencionados.
- i. Someter a la Asamblea de Delegados sus recomendaciones de enmiendas al Reglamento y a las Cláusulas de Incorporación de la Cooperativa y las que sometan los socios.
- j. Velar que todos los riesgos asegurables estén adecuadamente cubiertos por seguros, de manera que la Cooperativa no sufra pérdidas por concepto de contingencias o riesgos asegurables.
- k. Convocar las Asambleas Extraordinarias de Socios que estime necesarias para considerar las acciones deban llevarse a la atención de todos los socios y para la consideración de cualesquiera otros asuntos pertinentes.
- l. Establecerá los parámetros y políticas de precios aplicables a los diferentes productos y servicios que ofrece la cooperativa, los cuales deberán tomar en consideración, entre otros factores, las tendencias del mercado, la obtención de rendimientos razonables que aseguren la rentabilidad y desarrollo sostenido de la institución, las necesidades de los socios y la definición de parámetros de discreción a la gerencia que le permitan la agilidad y flexibilidad operacional necesaria para asegurar la competitividad de la Cooperativa.
- m. Adoptará la política de inversiones de la Cooperativa.
- n. Adoptará las normas prestatarias de la Cooperativa.
- o. Adoptará las normas y políticas institucionales para la compensación o remuneración por servicios prestados que devengarán los funcionarios ejecutivos y los empleados de la Cooperativa.
- p. Adoptará la política educativa de la Cooperativa.
- q. Adoptará la política de mercadeo.
- r. Adoptará las políticas relativas a los recursos humanos, incluyendo como mínimo una política contra el hostigamiento en el empleo, política de igualdad de oportunidad de empleo, las licencias y beneficios que disfrutarán los empleados, políticas internas de empleo relativas a conflicto de intereses, políticas internas sobre asistencia, puntualidad y otros aspectos pertinentes al trabajo que se realiza en la cooperativa. Además, una política sobre conducta y acciones disciplinarias, y las normas para la compensación o remuneración por servicios prestados que devengarán los funcionarios ejecutivos y los empleados de la Cooperativa.
- s. Adoptará el presupuesto operacional de la Cooperativa.

- t. Adoptará el Código de Ética aplicable a miembros de cuerpos directivos y empleados de la Cooperativa.

#### **SECCIÓN 4 Facultades de la Junta de Directores**

- a. Velar por la implantación y el cumplimiento de las políticas institucionales.
- b. Supervisar y evaluar el desempeño del Presidente Ejecutivo.
- c. Definir las normas para la aprobación de las solicitudes de ingreso y de retiro de socios; disponiéndose que la función de considerar y aprobar las solicitudes de ingreso y de retiro efectuadas al amparo de las normas definidas por la Junta corresponderá a los funcionarios o empleados de la cooperativa que a esos fines designe el Presidente Ejecutivo, quien rendirá a la Junta un informe mensual al respecto.
- d. Decretar la separación involuntaria de socios por las causas y de conformidad con el procedimiento que se establece en el Artículo 4.06 de la Ley 255 de 28 de octubre de 2002.
- e. Convocar las asambleas de distrito, sean ordinarias o extraordinarias, para considerar las acciones que deban llevarse a la atención de todos los socios.
- f. Nombrar, a su discreción, un comité ejecutivo integrado por no menos de tres (3) miembros de la Junta para que ejecute los acuerdos y decisiones que ésta le delegue, cónsono con el reglamento que adopte la Junta para el funcionamiento del comité, que en el caso de nuestra Cooperativa quedará compuesto por el Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta de Directores.
- g. Designar los miembros del comité de educación y llenar las vacantes que surjan de acuerdo con las disposiciones de la Ley 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, así como aquellos otros comités que sean necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos de la institución.
- h. Definir los parámetros para la contratación de servicios de consultores, asesores, abogados y otros profesionales, cuya orientación y servicios sean necesarios y convenientes para el funcionamiento de la cooperativa o para la planificación y desarrollo de sus actividades y el logro de sus metas y objetivos.
- i. Llevar a cabo la contratación de los contadores públicos autorizados que estarán a cargo de realizar anualmente la intervención de cuentas.
- j. Desempeñar cualesquiera otros deberes, obligaciones y facultades dispuestas en la Ley 255 de octubre de 2002, según enmendada y ejercer todas las responsabilidades inherentes a una Junta de igual naturaleza.

#### **SECCIÓN 5 Reuniones**

La Junta deberá reunirse por lo menos una vez al mes a la hora, día y sitio y la misma fije y otras tantas veces como sea necesario para su mejor funcionamiento siempre que se justifique la necesidad, previa convocatoria realizada por el Presidente. Disponiéndose que el Presidente estará obligado a convocar a reunión extraordinaria siempre que así lo soliciten por escrito cinco (5) o más miembros de la Junta.

## **SECCIÓN 6 Quórum**

Cuatro (4) miembros constituirán quórum en las reuniones de la Junta.

## **SECCIÓN 7 Orden del Día en las Reuniones de la Junta**

El Presidente y el Secretario preparan una agenda para las reuniones

## **SECCIÓN 8 Vacantes en la Junta de Directores**

- a. Las vacantes que surjan entre los miembros de la Junta serán cubiertas mediante nombramiento por los miembros restantes de la misma debidamente constituido a tales efectos. En estos casos se requerirá el voto de una mayoría de los miembros incumbentes para llenar la vacante. Cuando la cooperativa esté organizada por distritos y el miembro que ocasione la vacante sea un miembro que represente a un distrito, ésta será cubierta por la Junta con otro socio del distrito a que corresponda.
- b. Toda persona nombrada por la Junta para cubrir una vacante ocupará el cargo por el término que reste para la celebración de la próxima Asamblea de Distrito o Delegados según corresponda.
- c. En caso de ser ratificado por la asamblea correspondiente, dicho director ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el director original cuya vacante fue ocupada. En caso de no ser ratificado, la asamblea procederá a elegir un director, quien ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el director original que provocó la vacante.

## **SECCIÓN 9 Causas para la Separación de los Puestos de Directores y Miembros de Comité**

Todo miembro u Oficial de la Junta de Directores, Comité de Supervisión, Comité de Crédito y del Comité de Educación podrá ser separado de su cargo por las siguientes causas:

- a. Incurra en cualesquiera de los actos constitutivos de causa para la separación de los socios de una cooperativa que se establecen en el Artículo 4.06 de la Ley 255 del 28 de octubre de 2002.
- b. Viole las disposiciones de la Ley 255 de 28 de octubre de 2002, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", la Ley 114 de 17 de agosto de 2001, conocida como Ley de la Corporación o cualesquiera de las leyes aplicables a las operaciones de la Cooperativa o de los reglamentos adoptados u órdenes administrativas debidamente emitidas en virtud de dichas leyes y reglamentos.
- c. Viole las Cláusulas de Incorporación y el Reglamento de la Cooperativa.
- d. No acate o viole las resoluciones o acuerdos de las Asamblea de Delgado de la Cooperativa, adoptados de acuerdo a las facultades que le concede la ley y sus reglamentos.
- e. Incurra en conducta constitutiva de violación de sus deberes fiduciarios.

- f. Deje de ser elegible, de acuerdo con la Ley 255 de 28 de octubre de 2002 y sus reglamentos, para el cargo que ocupe o que su participación en los asuntos de la Cooperativa sea lesiva a los mejores intereses o a la solvencia económica de la misma.
- g. Observe un patrón de ausencias y tardanzas, sin que exista justa causa para ello. El Código de Ética de esta Cooperativa contemplará las normas, parámetros y procedimientos pertinentes a este asunto.
- h. Observe prácticas inadecuadas en el desempeño de sus funciones en la Cooperativa.
- i. Deje de cumplir con los requisitos dispuestos en el Artículo 5.05 de la Ley 255 del 28 de octubre de 2002.
- j. Impida, dificulte o interfiera indebidamente por acción u omisión intencional o negligente, que se convoque o celebre cualesquiera de las asambleas de la Cooperativa, según lo dispuesto en la Ley 255 de 28 de octubre de 2002, los reglamentos adoptados a su amparo, el certificado de incorporación de la Cooperativa o el reglamento general de ésta.
- k. Observe prácticas inadecuadas en la administración y operación de la cooperativa de ahorro y crédito.

## **SECCIÓN 10 Procedimientos para la Separación**

- a. Los miembros de los Cuerpos Directivos podrán ser separados de sus cargos, según se dispone a continuación:
  - 1. A petición de los socios – Todo socio podrá iniciar un procedimiento de separación contra un director radicando, ante el secretario o presidente de la Junta de Directores de la Cooperativa y con copia al Comité de Supervisión, y al director afectado, una solicitud escrita que exponga los cargos imputados, firmado por el cinco por ciento (5%) de todos los socios.
  - 2. A petición de los directores – Todo director podrá iniciar un procedimiento de separación contra otro director, radicando ante el secretario o presidente de la Junta de Directores y con copia al Comité de Supervisión, y al director afectado, una solicitud escrita que exponga los cargos imputados, firmada por dos terceras (2/3) partes de los restantes miembros de la Junta.

Toda solicitud de remoción presentada a iniciativa de los socios o directores será sometida ante la consideración de la próxima Asamblea de Delegados, que podrá ser ordinaria o extraordinaria convocada para tal efecto. Dicha asamblea podrá separar al Director de la Junta, con el voto concurrente de la mayoría de los socios presentes, según corresponda.

El miembro de la Junta afectado por una decisión de la asamblea separándolo del cargo, tendrá derecho a someter a la consideración de la próxima asamblea general, que podrá ser extraordinariamente convocada para tal efecto, una petición escrita de reconsideración de su remoción. La decisión de la asamblea podrá apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispone la Ley 255 de 28 de octubre de 2002 y el Reglamento 6757.

- b. Oficiales de la Junta – Los oficiales de la Junta podrán ser separados de sus funciones por el voto de una mayoría de los miembros de la misma, previa notificación de las causas por las cuales se les separa del cargo. La decisión de la Junta será a los únicos efectos de relevarlo de las funciones como oficial de la Junta y no tendrá el efecto de separarlo como miembro de la misma, para lo cual deberá observarse en todo caso lo dispuesto en el inciso (a) de ese Artículo. La decisión de la Junta separando de sus funciones a uno de sus oficiales podrá apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispone la Ley 255 de 28 de octubre de 2002 y el Reglamento que la Corporación adopte a tales efectos.
- c. Miembros de los Comités nombrados por la Junta – Los miembros de los Comités nombrados por la Junta podrán ser separados de sus cargos por la Junta, previa notificación de los cargos que se le imputan y la celebración de una vista a la que podrán asistir por sí o acompañados por su representante legal. La decisión separándolo del cargo será a los únicos efectos de relevarlo de las funciones como miembro del Comité y no tendrá el efecto de separarlo como miembro de la Junta, para lo cual deberá observarse en todo caso lo dispuesto en el inciso (a) de este Artículo. La decisión de la Junta separando de su cargo a un miembro del Comité podrá apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispone la Ley 255 de 28 de octubre de 2002 y el Reglamento que la Corporación adopte a tales efectos.
- d. Miembros del Comité de Supervisión – Los miembros del Comité de Supervisión podrán ser separados de sus cargos en una Asamblea de Delegados siguiendo el mismo procedimiento del inciso (a)(1) ó (a)(2) de este Artículo.

## **SECCIÓN 11 Compensación de los Cuerpos Directivos**

- a. Ninguno de los miembros de los cuerpos directivos recibirá compensación o remuneración alguna por el desempeño de sus funciones. No obstante, se les podrán rembolsar los gastos en que incurran en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el reglamento que adopte la Junta de Directores de la Cooperativa. Será responsabilidad de la Junta de Directores velar por el fiel cumplimiento de las normas dispuestas en el reglamento de reembolso de gastos que ésta adopte y la reglamentación adoptada por la Corporación sobre este particular.
- b. Los pagos efectuados al amparo de esta sección sólo cubrirán gastos de viajes oficiales que adelanten de forma específica los intereses de la Cooperativa y que beneficien a ésta. El detalle de todas las sumas pagadas por este concepto será divulgado de forma expresa en el informe anual distribuido a los socios.
- c. En caso de que esta Cooperativa no distribuya sobrante por dos (2) años consecutivos entre sus socios, no se podrá efectuar pago alguno a los miembros de los cuerpos directivos por estos conceptos.
- d. Todo pago de comisión, incentivo, beneficio, promoción o cualquier otra cosa de valor que reciba la cooperativa, será para beneficio exclusivo de ésta y no aprovechará ni beneficiará a ningún miembro de los cuerpos directivos, al Presidente Ejecutivo ni a ningún empleado.
- e. Nada de lo anterior restringirá la facultad de la Cooperativa para proveer a los funcionarios ejecutivos y a los miembros de los cuerpos directivos los seguros necesarios para que se proteja a cada uno de ellos en su carácter personal mientras se encuentren realizando las funciones de sus cargos.

## **ARTÍCULO VIII OFICIALES Y PRESIDENTE EJECUTIVO**

### **SECCIÓN 1 Elección**

- a. La Junta de Directores se reunirá dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea de Delegados para elegir de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Sub-Secretario.
- b. Serán elegibles para ocupar cargos oficiales en la Junta los directores que hayan ocupado el cargo de director por un (1) año o más inmediatamente antes de la elección y que hayan aprobado los cursos de capacitación requeridos en el Artículo 5.05 (k) de la Ley 255 del 28 de octubre de 2002. Los funcionarios así nombrados desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean seleccionados y tomen posesión de los mismos.

### **SECCIÓN 2 Deberes del Presidente**

1. Presidirá en todas las asambleas y en las reuniones de la Junta de Directores.
2. Convocará para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Cooperativa, las reuniones de la Junta de Directores, de acuerdo con el procedimiento prescrito por ley y este Reglamento.
3. Legalizará con su firma todos los pagarés de la Cooperativa.
4. Desempeñará todos los demás deberes correspondientes a su puesto y los que por resolución le ordene la Junta de Directores, siempre y cuando no sean incompatibles con las leyes de Puerto Rico o con este Reglamento.

### **SECCIÓN 3 Deberes del Vicepresidente**

El vicepresidente tendrá todas las facultades, asumirá todos los deberes y ejercerá todas las funciones del Presidente por delegación de éste o en sus ausencias, o cuando así lo ordenase la Junta.

### **SECCIÓN 4 Deberes del Secretario**

- a. Firmará junto al Presidente todas las convocatorias para las Asambleas y reuniones de la Junta.
- b. Redactará y custodiará las Actas de las Asambleas y de las reuniones de la Junta.
- c. Notificará por escrito a los diferentes Comités, comisiones y a la Administración de la Cooperativa los acuerdos y/o resoluciones y directrices aprobadas por la Junta de Directores o en las asambleas.
- d. Desempeñará cualquier otra función que le asigne la Junta, que sea compatible con las Leyes y Reglamentos aplicables.

### **SECCIÓN 5 Deberes del Subsecretario**

La Junta de Directores podrá delegar cualquiera de los deberes del Secretario.

## **SECCIÓN 6 Funciones y Responsabilidades del Presidente Ejecutivo**

Actuando de conformidad con las políticas institucionales adoptadas por la Junta de Directores de la cooperativa, el Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Implantar las políticas institucionales adoptadas por la Junta.
- b. Seleccionar, reclutar, supervisar, evaluar y remover todo el personal de la Cooperativa conforme con las políticas institucionales adoptadas por la Junta.
- c. Custodiar los bienes muebles e inmuebles de la Cooperativa y velar por el uso adecuado de todos los recursos de ésta.
- d. Coordinar y supervisar las unidades administrativas y asegurar la eficiencia de los procedimientos gerenciales y financieros.
- e. Desarrollar e implantar un programa de capacitación gerencial y de educación cooperativa que cubra áreas técnicas de administración, mercadeo, contabilidad y finanzas y que le capacite sobre los principios y filosofía cooperativista.
- f. Elaborar e implantar los programas de cumplimiento reglamentario que aseguren el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos locales y federales aplicables a las operaciones de la institución.
- g. Formular un plan de negocios de la Cooperativa, el cual deberá propiciar un desempeño financiero adecuado y sostenido mediante la adopción de metas, estrategias y objetivos operacionales que se puedan medir y que le ofrezcan dirección a la cooperativa. De estimarlo apropiado, el Presidente Ejecutivo identificará los recursos profesionales externos que le asistan en la formulación de dicho plan, cuya contratación se efectuará en cumplimiento con las normas y políticas de contratación de la institución.

Dicho plan requerirá la aprobación final de la Junta de Directores. El Presidente Ejecutivo ejercerá la autoridad administrativa para implantar los acuerdos de política institucional y las directrices del plan de negocios de la institución y elaborará los planes de trabajo anuales que correspondan al logro de las metas, estrategias y objetivos del plan de negocios de la cooperativa.

- h. Formular el proyecto de presupuesto, el cual será sometido a la Junta de Directores para su consideración y aprobación antes de comenzar el año operacional de la cooperativa.
- i. Mantener informada a la Junta de Directores sobre la condición operacional, administrativa y financiera de la Cooperativa, para lo cual rendirá informes ordinarios mensuales a la Junta de Directores, así como aquellos otros informes especiales que a su juicio o a juicio de la Junta de Directores, sea meritorio someter.

## **ARTÍCULO IX COMITÉ DE CRÉDITO**

### **SECCIÓN 1 Designación y Composición del Comité de Crédito**

- a. La Junta designará anualmente al Comité de Crédito, dentro de los diez (10) días siguientes a la Asamblea de Delegados. El Comité de Crédito estará compuesto de por no menos de tres

(3) miembros en propiedad y dos (2) miembros suplentes, quienes ejercerán las funciones de aquellos que ocupen cargos en propiedad en todo caso de ausencia temporera.

- b. Los miembros del Comité de Crédito serán nombrados por un término no mayor de un (1) año y ejercerán sus funciones hasta que sus sucesores sean nombrados y podrán ser redesignados a sus puestos.
- c. El Comité, de entre sus miembros, elegirá un Presidente y un Secretario, dentro de los diez (10) días de su designación por la Junta de Directores. El Secretario conservará las Actas de las actividades del Comité en los formularios que para tales propósitos provea la Cooperativa.

## **SECCIÓN 2 Requisitos**

Los miembros del Comité de Crédito estarán sujetos a los requisitos de elegibilidad dispuestos en el Artículo 5.05 de la Ley 255 de 28 de octubre de 2002 y el Artículo VII Sección 1 de este Reglamento.

## **SECCIÓN 3 Funciones y Responsabilidades del Comité de Crédito**

- a. Considerar, aprobar o denegar préstamos por cantidades en exceso de aquellas que los Oficiales de Crédito estén autorizados a conceder, pero hasta los límites máximos que fijen las normas prestatarias que establezca la Junta de Directores. Las solicitudes de préstamos de los miembros de la Junta de Directores, de los miembros de los cuerpos directivos, el Comité de Supervisión y de los funcionarios ejecutivos en exceso de sus acciones y depósitos, se considerarán en una reunión donde esté presente un miembro del Comité de Supervisión, quien participará con voz y voto en dicha reunión.
- b. Evaluar y someter a la Junta para la consideración y decisión final de ésta, las solicitudes de préstamos por cantidades que excedan los límites máximos que el Comité esté autorizado a conceder.
- c. Revisar y analizar los informes de los Oficiales de Crédito sobre los préstamos que éstos concedan o denieguen y rendir a la Junta de Directores un informe al respecto.
- d. Rendir a la Junta de Directores un informe mensual sobre los préstamos que el Comité conceda o deniegue.
- e. Cualquier otra función o deber inherente a su cargo.

## **SECCIÓN 4 Reuniones del Comité de Crédito**

El Comité de Crédito se reunirá cuantas veces sea necesario para el desempeño de sus funciones, previo acuerdo de éste o convocatoria al efecto de su Presidente o del Presidente Ejecutivo.

## **SECCIÓN 5 Quórum del Comité de Crédito**

El quórum será establecido por la mayoría de los miembros en propiedad del Comité.

## **SECCIÓN 6 Aprobación de Préstamos**

El Comité de Crédito realizará su labor de aprobación de préstamos de acuerdo a las normas prestatarias aprobadas por la Junta de Directores. En este proceso, observará las siguientes condiciones:

- a) La situación económica y la solvencia moral de los solicitantes y los garantizadores deberá ser investigada cuidadosamente.
- b) Los préstamos serán evidenciados por un pagaré bajo los términos y condiciones requeridos por la Junta de Directores. Los firmantes de dicho pagaré, socios o no socios, se considerarán deudores principales y/o solidarios, cuyos haberes quedarán gravados mientras subsista la deuda en todo o en parte.
- c) El Comité exigirá todas aquellas garantías y/o colaterales que estime necesarias para salvaguardar los mejores intereses de la cooperativa en la concesión de préstamos y líneas de crédito. Véase artículo 6.03 Ley 255 del 28 de octubre de 2002.

## **SECCIÓN 7 Vacantes del Comité de Crédito**

Cualquier vacante que surja en el Comité será cubierta por la Junta de Directores.

## **SECCIÓN 8 Oficiales de Crédito**

- a. La Junta de Directores, de creerlo conveniente, designará Oficiales de Crédito necesarios a quienes le podrá delegar la facultad de aprobar y conceder solicitudes de préstamos hasta los límites máximos que fije la Junta de Directores. Las solicitudes denegadas deberán ser informadas al Comité de Crédito para la acción pertinente.
- b. El Oficial u Oficiales de Crédito rendirán un informe escrito a la Junta de Directores y al Comité de Crédito, por lo menos, una (1) vez al mes o con la frecuencia que la Junta haya establecido, con la relación de los préstamos que autoricen y denieguen.

# **ARTÍCULO X COMITÉ DE EDUCACIÓN**

## **SECCIÓN 1 Designación y Composición del Comité de Educación**

- a. La Junta designará un Comité de Educación para que desarrolle un programa de educación cooperativa, según las normas que adopte la Junta de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.
- b. La Junta designará el Comité de Educación compuesto por no menos tres (3) y no más de siete (7) miembros.
- c. Por lo menos, la mitad de los miembros del Comité no podrán ser miembros de la Junta de Directores ni de otros Comités de la Cooperativa.
- d. Este Comité elegirá dentro de sus miembros un presidente y un secretario. Estos funcionarios se elegirán todos los años en la primera reunión del Comité no más tarde de diez (10) días de su nombramiento.

## **SECCIÓN 2 Requisitos**

Los miembros del Comité de Educación estarán sujetos a los requisitos de elegibilidad dispuestos en el Artículo 5.05 de la Ley 255 de 28 de octubre de 2002 y el Artículo VII Sección 1 de este Reglamento.

En los años subsiguientes los miembros designados servirán por el término no mayor de tres (3) años.

### **SECCIÓN 3 Vencimiento del Comité de Educación**

Los miembros del Comité de Educación desempeñarán sus cargos por un término de un (1) año y ejercerán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y podrán ser redesignados en sus puestos por la Junta de Directores.

### **SECCIÓN 4 Vacantes del Comité de Educación**

Las vacantes que surjan en el Comité de Educación serán cubiertas por la Junta de Directores en la misma forma que fue designado el miembro que la ocasione y por el término no cumplido de éste.

### **SECCIÓN 5 Política de Educación**

La Junta de Directores adoptará una política educativa conducente a la educación de socios cuerpos directivos, gerentes y empleados, dirigida a facilitar y propiciar:

- a. La generación de nuevos líderes voluntarios con conocimientos técnicos financieros.
- b. La educación financiera personal a nivel individual y familiar con miras al desarrollo de un mejor consumidor de crédito, reducir la incidencia de quiebras y estimular el ahorro y la inversión en actividades productivas.
- c. La educación sobre los principios rectores, doctrinas, naturaleza y beneficios del cooperativismo, particularmente a jóvenes y creadores de opinión.

La Junta de Directores proveerá en el presupuesto de la Cooperativa los recursos necesarios para la implantación de la política de educación y supervisará de forma continua la ejecución e implantación de la misma. Las partidas presupuestarias asignadas para educación estarán destinadas a la prestación de servicios educativos directos. El contenido doctrinario sobre cooperativismo de la política de educación deberá basarse en los principios aprobados por la Liga de Cooperativas. Será obligación expresa de la Corporación constatar el uso del presupuesto asignado para la prestación de servicios educativos directos. Lo dispuesto en este Artículo será sin menoscabo de las obligaciones de la Cooperativa, sus cuerpos directivos y empleados de cumplir con los requisitos de educación continuada dispuestos por la Corporación en virtud de la Ley 114 de 17 de agosto de 2001.

### **SECCIÓN 6 Funciones del Comité de Educación**

El Comité de Educación tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. De acuerdo con la política de educación que establezca la Junta preparar un plan de trabajo que contenga lo siguiente:
  - a. Atienda las necesidades de capacitación de los miembros de cuerpos directivos sobre las materias inherentes a las funciones que desempeñan.

- b. Brindar educación al personal de la Cooperativa sobre los principios, métodos y características del Cooperativismo y la gestión empresarial de la Cooperativa.
  - c. Brindar información a la comunidad sobre los beneficios y servicios de la Cooperativa y del Cooperativismo en general.
  - d. Coordine los procesos educativos y de capacitación para el desarrollo de nuevos líderes cooperativista y futuros miembros de los cuerpos directivos.
2. Rendir a la Junta un informe escrito semestral sobre la labor realizada en el término a que corresponda el mismo.
  3. Rendir a la Asamblea de Delegados un informe anual sobre sus actividades y logros.

## **ARTÍCULO XI COMITÉ DE SUPERVISIÓN Y AUDITORÍA**

### **SECCIÓN 1 Elección y Composición del Comité de Supervisión**

En la primera Asamblea de Delegados, se elegirá de entre los delegados presentes el Comité de Supervisión y Auditoría el cual estará integrado por tres (3) miembros en propiedad. Los miembros en propiedad serán electos por un término no mayor de tres (3) años cada uno, quienes ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión del mismo. Su reelección está sujeta a las mismas limitaciones que los miembros de la Junta de Directores. Para escalonar el vencimiento uno (1) será electo por un año; uno (1) por dos años y uno (1) por tres años.

### **SECCIÓN 2 Requisitos**

Los miembros del Comité de Supervisión y Auditoría estarán sujetos a los requisitos de elegibilidad dispuestos en el Artículo 5.05 de la Ley 255 de 28 de octubre de 2002 y Artículo VII Sección 1 de este Reglamento.

### **SECCIÓN 3 Funciones y Responsabilidades del Comité de Supervisión**

- a. Recibir y analizar los informes de auditores externos del Comisionado y los de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC).
- b. Rendir a la Junta un informe sobre el resultado de los exámenes de la Cooperativa, no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que concluya el mismo.
- c. Rendir un informe escrito a la Asamblea de Delegados y a la Corporación, sobre la labor realizada por dicho comité durante el año, entendiéndose que el Comité no deberá pronunciarse sobre la efectividad o eficiencia de las actuaciones administrativas de la Junta. Dicho informe no incluirá información que por disposición de ley o reglamento aplicable sea confidencial o privilegiada. El comité de supervisión y auditoría presentará y discutirá este informe con la Junta no más tarde de los veinte (20) días anteriores a la celebración de dicha asamblea.
- d. Entender como mediador en cualquier controversia de socio que surja en la aplicación de disposiciones normativas y reglamentarias de la Cooperativa, siempre y cuando no sean controversias obrero patronal.

- e. Asegurarse de que la Cooperativa cumple con las recomendaciones contenidas en las auditorías realizadas, vigilará la legalidad de los actos de la Junta y la gerencia, la veracidad de los informes que éstos presentan a los socios, y la seguridad de los bienes de la Cooperativa.
- f. Solicitará a la Junta de Directores que contrate el personal que necesite el comité para llevar a cabo sus funciones y descargar las responsabilidades, con sujeción a la asignación de fondos que autorice la Junta, de acuerdo con el plan de trabajo presentado por el Comité.
- g. El Comité de Supervisión podrá recomendar a la Asamblea de Delegados la suspensión o separación de cualquier miembro de la Junta o de otro Comité que haya incurrido en las violaciones a las disposiciones de la Ley 255 de 28 de octubre de 2002, previa formulación y notificación de los cargos y celebración de una vista ante el Comité. La persona imputada podrá asistir a la vista acompañada de abogados. Dicha vista se celebrará conforme a lo dispuesto a la Ley 255 de 28 de octubre de 2002 y el Artículo VII, Sección 9 de este Reglamento General.
- h. Desempeñar todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea o autorizadas por la ley.

#### **SECCIÓN 4 Reuniones del Comité de Supervisión y Auditoría**

El Comité de Supervisión se reunirá cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones.

#### **SECCIÓN 5 Vacantes del Comité de Supervisión y Auditoría**

Cuando ocurra una vacante entre los miembros del Comité de Supervisión, los miembros restantes designarán un delegado elegible para cubrir la vacante, sujeto a ratificación por parte de la próxima Asamblea de Delegados. En caso de ser ratificado por la Asamblea, dicho miembro ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el miembro original que provocó la vacante. De no ser ratificado la Asamblea procederá a elegir quien ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el miembro original que provocó la vacante.

### **ARTÍCULO XII RESERVAS Y PROVISIONES**

#### **SECCIÓN 1 Provisión para Educación**

Esta Cooperativa separará anualmente no menos de un décimo de un por ciento (1%) del volumen total en dinero de sus operaciones para fines educativos e integración del cooperativismo en Puerto Rico. Dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de sus operaciones, la Cooperativa depositará en la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, la cantidad que resulte del referido cómputo, hasta un máximo de cuatro mil (\$4,000) dólares. Si el volumen de negocios excede de cuatro millones (\$4, 000,000) de dólares anuales vendrá obligada a aportar una cantidad adicional de cinco por ciento (5%) de su sobrante neto anual hasta un máximo de tres mil (\$3,000) dólares adicionales.

#### **SECCIÓN 2 Reserva para Capital Indivisible**

La Cooperativa mantendrá una reserva irrepartible de capital que se conocerá como capital indivisible. Esta reserva se registrará por lo dispuesto en la Ley 255 de 28 de octubre de 2002 y sus reglamentos.

### **SECCIÓN 3 Provisión para Posible Pérdidas en Préstamos**

Esta Cooperativa establecerá una provisión para posibles pérdidas en préstamos, con cargo al ingreso de operaciones, utilizando una fórmula basada en la experiencia real de pérdidas para préstamos según sea fijada mediante reglamentación por la Corporación.

### **SECCIÓN 4 Liquidez**

Esta Cooperativa mantendrá siempre una cantidad mínima requerida de activos en estado líquido que se computará en proporción a la composición y vencimiento de sus depósitos y certificados. La Corporación adoptará reglamentos para determinar el por ciento requerido y la base para el cómputo del mismo, la cual no será menor del quince por ciento (15%) de la suma total de obligaciones de depósitos y certificados, según éstos aparezcan el último día del mes. Este requerimiento mínimo de liquidez no implica una reserva adicional contra las economías de la cooperativa.

### **SECCIÓN 5 Reserva para Contingencias**

Esta Cooperativa cumplirá con cualquier requerimiento de la Corporación para que establezca y mantenga, con cargo a su economía neta, una reserva de contingencia para protegerla contra cualquier riesgo o actividad de naturaleza extraordinaria razonablemente determinable cuyas consecuencias económicas adversas puedan acarrear pérdidas mayores que el capital indivisible acumulado o disponible. Asimismo, podrá autorizar el establecimiento de esta reserva a solicitud de la Junta de esta Cooperativa.

### **SECCIÓN 6 Reservas Voluntarias**

La Junta podrá disponer las aportaciones periódicas a las reservas voluntarias cuya creación haya sido previamente aprobada por la asamblea general de delegados. Las reservas voluntarias podrán establecerse para cualesquiera fines legítimos que adelanten los intereses de la cooperativa o del Movimiento Cooperativo, incluyendo contingencias, inversión en subsidiarias cien por ciento (100%) poseídas, inversión en empresas financieras de segundo grado y/o en empresas cooperativas, desarrollo y crecimiento institucional o para la educación en asuntos cooperativos y capacitación técnica y profesional.

## **ARTÍCULO XIII DOCUMENTACIÓN**

### **SECCIÓN 1 Registro de Socios**

Esta Cooperativa llevará y mantendrá actualizado un registro o lista de socios con la siguiente información:

- (a) Nombre, dirección, ocupación, estado civil y nombre del conyugue (si aplica) de cada socio, debiendo verificar las credenciales e identidades de los mismos.
- (b) La cantidad de acciones que posee con su correspondiente numeración, cuando estén enumeradas y la suma pagada sobre tales acciones.

- (c) La fecha exacta de ingreso a la Cooperativa.
- (d) La fecha exacta de retiro de la Cooperativa y el o los motivos.

## **SECCIÓN 2 Registro de No-Socios**

Esta Cooperativa llevará un registro separado con información actualizada sobre los depositantes y personas que no son socios, pero reciben servicios de la Cooperativa.

## **SECCIÓN 3 Archivo de Documentos**

El archivo y manejo de los documentos de la organización de esta Cooperativa se realizarán de conformidad con los requerimientos de COSSEC contenidos en el Reglamento 6758 de 22 de febrero de 2004.

## **SECCIÓN 4 Acceso a los libros**

- a. Todos los libros de contabilidad, libros de actas y otros documentos de esta Cooperativa deberán estar en la Oficina de la Cooperativa a la disposición de los cuerpos directivos, de los socios, y de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico.
- b. Disponiéndose que, ningún socio tendrá derecho a acceder información que por disposición de ley o reglamento aplicable sea confidencial o privilegiada, incluyendo información que constituya secretos o estrategias de negocio.
- c. El socio interesado deberá presentar requerimiento jurado en donde consigne propósito que se relacionen con su interés como socio, podrá examinar durante las horas regulares de oficina, el registro de socio y los demás libros de la Cooperativa, así como hacer copias o extractos de los mismos.
- d. En caso de controversia sobre la legitimidad del propósito del socio o de la confidencialidad o privilegio que cubre la información solicitada, la controversia será adjudicada por la Corporación.

# **ARTÍCULO XIV DISPOSICIONES MISCELÁNEAS**

## **SECCIÓN 1 Descalificación de Ejecutivos**

- a. La Junta de Directores establecerá los procedimientos y las medidas de control adecuadas para que los miembros de los cuerpos directivos, funcionarios y empleados de la Cooperativa no participen del proceso de aprobación, control y fiscalización de sus propios préstamos ni de sus familiares dentro del cuarto grado por consanguinidad y/o afinidad, ni reciban privilegios en virtud de la posición que ocupen en la Cooperativa.
- b. La Junta fijará las sanciones a imponerse por cualquier violación a la política institucional sobre la descalificación de ejecutivos en asuntos relacionados con su relación económica con la Cooperativa.
- c. El Comité de Supervisión en su función de auditoría y fiscalización dará atención especial a estas disposiciones.

## **SECCION 2 Mediación de conflictos**

En los casos de adjudicación de querellas, según el artículo 8.4 de la ley 225, la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito, los mismos se atenderán de conformidad a lo dispuesto en dicho artículo conjuntamente por lo establecido en el reglamento 9674 de COSSEC aprobado el 18 de junio de 2025. Conocido como Reglamento de Método Alternos para la Solución de Conflictos el cual se adopta como parte de nuestro Reglamento Interno.

## **SECCIÓN 3 Informaciones Lesivas**

Cualquier persona que a sabiendas y maliciosamente haga, circule o transmita cualquier manifestación, rumor o indicación escrita, impresa o verbal, que redunde directa o indirectamente en el descrédito de la institución, sus cuerpos directivos o sus funcionarios ejecutivos, o que afecte la solvencia o liquidez de esta Cooperativa de ahorro y crédito, o que aconseje, ayude, procure o induzca a otra persona o entienda a que origine, transmita o circule cualquier manifestación o rumor de tal naturaleza, estará sujeta a la disposición del Artículo 9.07 de la Ley 255 de 28 de octubre de 2002. Disponiéndose que no se considerará violación a este Artículo las manifestaciones veraces verbales o escritas vertidas para récord por los socios de la cooperativa en el transcurso de los trabajos de las asambleas ordinarias y extraordinarias de la institución.

## **SECCIÓN 4 Delitos Graves**

- (a) Estará sujeto a la disposición del Artículo 9.05 de la Ley 255 de 28 de octubre de 2002, todo miembro de la Junta de Directores, de los Comités y todo funcionario ejecutivo, empleado o agente de la Cooperativa que:
1. Sustraiga o haga indebida aplicación de dinero, fondos o crédito de una cooperativa o de valores existentes en la misma.
  2. Sin estar debidamente autorizado a emitir o expedir algún certificado de depósito, libre alguna orden o letra de cambio, traspase algún pagaré, bono, giro, letra de cambio, haga alguna aceptación o haga algún asiento falso en cualquier libro, informe, estado de situación de la Cooperativa, con la intención de defraudar a la misma o con la intención de defraudar a cualquier otra persona natural o jurídica o a cualquier otra entidad cooperativa, o con la intención de engañar a la Corporación, o al asegurador liquidador, o a cualquier otro funcionario ejecutivo o persona nombrada para auditar, examinar o investigar los asuntos de la Cooperativa.
  3. Reciba cualquier honorario, comisión, regalo, o cosa de valor de cualquier persona, firma o corporación por conseguir o tratar de conseguir cualquier préstamo o la compra descuento de cualquier documento, pagaré, giro, cheque o letra de cambio de cualquier cooperativa.
  4. Reciba cualquier beneficio por la prestación de cualquier servicio que de ordinario prestaría la cooperativa a la persona si cumple con los requisitos estipulados por ésta.
  5. Con la intención de defraudar o de engañar, ayude o permita que cualquier miembro de la Junta o de los Comités, funcionario ejecutivo, empleado o agente de la

Cooperativa incurra en cualesquiera de los actos descritos en los incisos (a), (b), (c) y (d) del artículo 9.05 Ley 255 del 28 de octubre de 2002.

6. Brinde información falsa en cualquier solicitud o documento mediante el cual se creare, transfiera, terminare o afectare cualquier derecho, obligación o interés, o sea, dar información falsa en solicitudes de crédito, pagarés o cualquier otro documento con la intención de defraudar a la Cooperativa.
- (b) Estará igualmente sujeta a la disposición del Artículo 9.05 de la Ley 255 de 28 de octubre de 2002, toda persona jurídica no cooperativa que intente controlar, limitar, influenciar o de alguna manera interferir ilegalmente con las potestades, facultades y actuaciones de las cooperativas organizadas de conformidad con esta Ley.

## **SECCIÓN 5 Delitos contra los Fondos de la Cooperativa**

Estará sujeto a la disposición del Artículo 9.06 de la Ley 255 de 28 de octubre de 2002, todo miembro de la Junta, de los Comités y todo funcionario ejecutivo, empleado o agente de la Cooperativa y toda persona encargada de recibir, guardar, traspasar o desembolsar fondos de la Cooperativa que realice uno o más de los siguientes actos:

- (a) Sin autoridad legal se los apropie, en todo o en parte, para beneficio particular o el de otra persona.
- (b) Los preste, en todo o en parte, o especule con ellos o los utilice para cualquier objeto no autorizado por esta ley.
- (c) No lo conserve en su poder hasta desembolsarlos o entregarlos conforme a la autorización de ley.
- (d) Los deposite ilegalmente, todo o parte de ellos, ilegalmente en alguna cooperativa, banco o institución financiera, o poder de otra persona.
- (e) Lleve alguna cuenta falsa o haga algún asiento falso de dichos fondos, o que se relacione con los mismos.
- (f) Altere, falsifique, oculte, destruya o tache cualquier cuenta o documento que se relacione con ellos.
- (g) Se niegue o deje de pagar a su presentación cualquier letra, orden o libramiento girado por autoridad competente contra los fondos en su poder.
- (h) Deje de traspasar los mismos, en los casos en que por ley o reglamento se exija dicho traspaso.
- (i) Deje o se niegue a entregar a algún funcionario u otra persona autorizada por la ley para su recepción, cualquier cantidad de dinero que por ley esté en la obligación de entregar.
- (j) Canjee o convierta tales fondos bien en metálico, en papel u otra moneda corriente o instrumento negociable sin autoridad legal para ello.
- (k) Descuide o deje de guardar o desembolsar los fondos en la forma dispuesta en esta ley o en sus reglamentos.

Toda persona que no sea miembro de la Junta, Comités, funcionarios ejecutivos, empleado o agente de la Cooperativa que sea culpable de uno o más de los actos prohibidos en este

artículo, independientemente de si obtuvo o no lucro económico personal, será sancionado con la pena que aquí se provee.

## **ARTÍCULO XV DEBERES FIDUCIARIOS Y CONFLICTOS DE INTERESES**

- (a) Los miembros de los cuerpos directivos de esta Cooperativa están sujetos a un deber de fiducia para con la cooperativa. Este deber de fiducia incluye el deber de diligencia y el deber de lealtad para con la Cooperativa, así como el deber de velar y de cuidar como un buen padre de familia de los bienes y operaciones de la Cooperativa, así como de los haberes, acciones y depósitos de socio y depositantes que obran en la institución.
- (b) Los miembros de los cuerpos directivos, delegados y empleados de la Cooperativa no podrán incurrir en conflictos de intereses directos ni indirectos con relación a esta. Todo miembro de los cuerpos directivos, delegado y empleado de la Cooperativa estará sujeto a las siguientes prohibiciones éticas de carácter general:
  - (1) No solicitará o aceptará de personas alguna, directa o indirectamente, para él, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo descuentos, propinas, regalos, préstamos, favores o servicios a cambio de que la actuación del miembro de la Junta o de un comité, delegado, o el empleado, esté influenciada a favor de esa o cualquier otra persona.
  - (2) No relevará o usará información o documentos adquiridos durante el desempeño de su función o empleo para propósitos ajenos al mismo. Todo miembro de un cuerpo directivo, delegado o empleado mantendrá la confidencialidad de aquellos asuntos relacionados con su función o empleo, según aplique, a menos, que reciba una solicitud que requiera la divulgación de algún asunto y que ello esté permitido por autoridad competente.
  - (3) No obtendrá lucro personal aprovechándose de la posición que ocupa.
  - (4) Ningún miembro de cuerpo directivo, delegado o empleado de la Cooperativa aceptará honorarios, compensación, regalos, pago de gastos o cualquier otro beneficio con valor monetario en circunstancias que su aceptación pueda resultar en, o crear la apariencia de un conflicto de intereses con relación a sus deberes y responsabilidades en la Cooperativa.
  - (5) Ningún miembro de un cuerpo directivo o empleado de la Cooperativa que esté autorizado para contratar a nombre de la Cooperativa podrá llevar a cabo un contrato entre la Cooperativa y una entidad o negocio en el que él o algún miembro de la unidad familiar tenga, directa o indirectamente, interés pecuniario.
- (c) La Junta tendrá el deber de promulgar normas internas dirigidas a proteger la integridad y evitar los conflictos de interés en la Cooperativa, las cuales serán compatibles con las disposiciones de la Ley 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada y con la reglamentación aplicable que adopte la Corporación.
- (d) La Corporación mediante reglamento podrá establecer normas adicionales de ética aplicables a miembros de los cuerpos directivos, delegados y empleados de esta Cooperativa de Ahorro y Crédito. Entre dichas normas incluirá normas que atiendan los conflictos de intereses que

surgen de relaciones familiares entre los distintos componentes y organismos de la Cooperativa.

## **ARTÍCULO XVI PUBLICACIÓN E INFORMES DE CUENTAS NO RECLAMADAS**

- Sección 1. Al momento que cualquier persona socio o no, haga apertura de una cuenta en la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Moca, como parte de la documentación que se le entregue se incluirá una transcripción del Artículo 6.09 de la Ley 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada por la Ley 81 de 2 de junio de 2008. Se mantendrá en el expediente del depositante evidencia acreditando que se entregó dicha hoja informativa.
- Sección 2. Las cantidades de dinero y otros bienes líquidos en poder de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Moca, que no hayan sido reclamados o que no hayan sido objeto de transacción alguna durante cinco (5) años consecutivos, exceptuando aquellas cantidades provenientes de cuentas de acciones, pasarán a una reserva de capital social de la Cooperativa o a su partida de capital indivisible, a opción de la Cooperativa, luego de haberse cumplido el requisito de notificación a la Corporación aquí dispuesto. A los fines de este Artículo, la imposición de cargos por servicio, el pago de intereses o dividendos, no se considerarán como una transacción o actividad en la cuenta. El término de cinco (5) años se contará a partir de la fecha de la última transacción, cuando se traten de instrumentos que no tenga término de vencimiento, y en aquellos instrumentos que tenga fecha de vencimiento, el término de cinco (5) años comenzará a cursar desde la fecha de su vencimiento.
- Sección 3. En o antes de los sesenta (60) días luego del cierre del año fiscal de cada Cooperativa, ésta tendrá la obligación de notificar a los dueños de cuentas inactivas que las mismas serán objeto de transferencia. Esto se hará mediante la publicación de un listado en un lugar visible en las sucursales y oficinas de servicio de la cooperativa por un término de noventa (90) días consecutivos. Simultáneamente, se publicará un aviso en un periódico de circulación general en Puerto Rico, el cual será titulado "Aviso de Dinero y Otros Bienes Líquidos No Reclamados en Poder de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Moca". Los gastos incurridos por la Cooperativa en relación con la publicación del aviso serán deducidos proporcionalmente del balance de cada cuenta no reclamada.
- Sección 4. Tal aviso expondrá, en orden alfabético, los nombres de las personas que de acuerdo con los registros de la cooperativa tengan derecho a reclamar cualesquiera cantidades de dinero y otros bienes líquidos en poder de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Moca, que no hayan sido reclamados, o que no hayan sido objeto de transacción alguna durante el referido periodo de cinco (5) años, la última dirección conocida de cada una de dichas personas, y las respectivas cantidades a que tengan derecho.
- Sección 5. Durante dicho período de noventa (90) días, el listado estará disponible para la revisión de todo socio y del público en general. Toda persona que, durante el período de noventa (90) días antes mencionado, presente evidencia fehaciente de titularidad de una o más cuentas identificadas en la lista tendrá derecho a que las mismas sean retiradas de la misma y no sean objeto de transferencia a las reservas de capital.

- Sección 6. Dentro del término de treinta (30) días luego de transcurrido el primer período de noventa (90) días aquí dispuesto, la Cooperativa someterá a la Corporación copia del aviso publicado en las instalaciones de la institución y copia del aviso publicado en el periódico de circulación general. Esta radicación constituirá la notificación requerida a la Corporación para los fines de la Ley 255 de 28 de octubre de 2002.
- Sección 7. Luego de efectuada la notificación a la Corporación, la Cooperativa podrá efectuar la transferencia de los bienes no reclamados a su capital social y/o a su partida de capital indivisible.
- Sección 8. Luego de efectuada la transferencia de una cuenta u otros bienes líquidos a las reservas de capital, sólo se admitirán reclamaciones presentadas no más tarde de cinco (5) años a partir de la transferencia. En dichos casos la Cooperativa podrá imponer cargos administrativos correspondientes a los trámites de investigación y análisis de la reclamación.

## **ARTÍCULO XVII ENMIENDAS**

Las Cláusulas de Incorporación y del Reglamento General de la Cooperativa podrán enmendarse en cualquier Asamblea de Delegados con el voto de 2/3 parte de los Delegados presentes.

La Junta notificará a todos los socios de la Cooperativa, con no menos de veinte (20) días de anticipación a la Asamblea que considerará enmiendas al Reglamento General o a las Cláusulas de Incorporación. Dicha notificación indicará expresamente la intención de enmendar el Reglamento General o las cláusulas de incorporación, identificará las secciones o artículo del reglamento que serán objeto de enmienda y la naturaleza de las mismas e indicará que copia de los textos íntegros de las propuestas enmiendas estarán disponibles, libre de cargos, para todo socio en cualquiera de las sucursales y oficina de servicio de la Cooperativa, a partir de la notificación y también en la entrada a la asamblea.

Las enmiendas a las Cláusulas de Incorporación o al Reglamento General, debidamente certificados por el Secretario de la Cooperativa, se radicarán en original y dos (2) copias ante la Corporación conjuntamente con una certificación suscrita por el Presidente de la Junta de Directores a los efectos de que las enmiendas son cónsonas con las disposiciones de la Ley 255 del 28 de octubre de 2002, la Ley 114 de 17 de agosto de 2001, y los reglamentos adoptados al amparo de dichas leyes. Una vez radicadas ante la Corporación, la Cooperativa someterá las enmiendas a las cláusulas de incorporación al Secretario de Estado para su registro; Disponiéndose que, las mismas entrarán en vigor en la fecha de tal registro. En el caso de las enmiendas al Reglamento General, éstas serán archivadas en el expediente de la Cooperativa tan pronto sean recibidas por la Corporación y entrarán en vigor en la fecha de su registro.

## **ARTÍCULO XVIII SUSPENSIÓN DEL REGLAMENTO**

Este Reglamento no pondrá ser suspendido en ninguna de sus partes excepto cuando alguna de las mismas esté en conflicto con las leyes del Estado, y en específico con la Ley 255 del 28 de octubre de 2002 (Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002), en cuyo

caso podrá suspenderse la parte que esté con conflicto, con el propósito de confirmar dicha disposición a la ley o leyes con las cuales conflija.

## **ARTÍCULO IXX SEPARABILIDAD**

Si cualquier disposición de este Reglamento fuera declarada ilegal o inconstitucional, en todo o en parte, por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento, y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional.

## **ARTÍCULO XX VIGENCIA**

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobado en Asamblea Extraordinaria de Delegados  
efectuada el 13 de julio de 2011.

Aceptado por la Corporación para la Supervisión y  
Seguros de Cooperativas de Puerto Rico  
el 30 de agosto de 2011.

Enmendado el Artículo VII sección II en  
Asamblea Extraordinaria de Delegados  
efectuada el 16 de noviembre de 2012.

Aceptado por la Corporación para la Supervisión y  
Seguros de Cooperativas de Puerto Rico  
el 7 de febrero de 2013.

Enmendado en el Artículo I sección 1,2,3 y 7 (puntos d, k y n).

Artículo II sección 5, Artículo

III sección 2 (punto 4), 3 (punto g), 6 (punto 7), 8 9 y 10.

Artículo IV sección 1 (punto 1).

Artículo V sección 5 (punto 1, 9 y 12).

Artículo VI sección 6 y 7 (punto b y c).

Artículo VII sección 2 (punto a y g), 3 (punto i) y 6.

XI sección 3 (punto a).

XIV sección 2, 3, 4 y 10

En Asamblea Extraordinaria de Delegados  
efectuada el 20 de abril de 2026.

Aceptado por la Corporación para la Supervisión y  
Seguros de Cooperativas de Puerto Rico  
el 19 de mayo de 2026.

## **Junta Directores**

**Joel Chévere Santos**  
Presidente

**Raúl R. Morales Santiago**  
Secretario

# NOTAS:

# NOTAS: